

CONTRATO N°: 286 DEL 18 DE ENERO DEL 2018

CONCEDENTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP

CONCESIONARIO: BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.

OBJETO: CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL

PLAZO: OCHO (8) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO

Entre los suscritos a saber, **LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP**, entidad del orden distrital, del sector descentralizado por servicios, de carácter eminentemente Técnico y Especializado, creada mediante el Acuerdo Distrital No. 257 de 2006 del Concejo de Bogotá, con NIT 900.126.860-4, representada legalmente por **BEATRIZ ELENA CÁRDENAS CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.023.752 de Tunja, en su condición de Directora General, cargo en el que fue nombrada mediante Decreto Distrital No. 001 de fecha 1 de enero de 2016 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 016 del 1 de enero de 2016, y estando debidamente facultada para la celebración del presente contrato, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Ley 19 de 2012, la Ley 142 de 1994, el Decreto 1082 de 2015 y las Resoluciones CRA Nos. 786 y 797 de 2017 y demás normas concordantes y complementarias, que para los efectos de este acto se denominará **LA UAESP**, de una parte, y de la otra, **JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.032.987 expedida en Bogotá D.C., con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de representante legal de **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S E.S.P.**, identificada con NIT 901.144.843-9, actuando en nombre y representación de dicha empresa, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente constituida e inscrita según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido celebrar el presente contrato de concesión de servicios públicos, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que de conformidad con los artículos 365 y 367 de la Constitución Política, los artículos 5 y 178 de la Ley 142 de 1994 (Ley de Servicios Públicos Domiciliarios), corresponde a los municipios y distritos asegurar la eficiente prestación de los servicios públicos domiciliarios de su competencia, por intermedio de empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto. **b)** Que el artículo 40 de la Ley 142 de 1994, establece que *“Por motivos de interés social y con el propósito de*

que la cobertura de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, saneamiento ambiental, distribución domiciliaria de gas combustible por red y distribución domiciliaria de energía eléctrica, se pueda extender a las personas de menores ingresos, la entidad o entidades territoriales competentes, podrán establecer mediante invitación pública, áreas de servicio exclusivas, en las cuales podrá acordarse que ninguna otra empresa de servicios públicos pueda ofrecer los mismos servicios en la misma área durante un tiempo determinado. Los contratos que se suscriban deberán en todo caso precisar el espacio geográfico en el cual se prestará el servicio, los niveles de calidad que debe asegurar el CONCESIONARIO y las obligaciones del mismo respecto del servicio". c) Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico mediante la Resolución CRA No. 151 de 2001, definió, por vía general, cómo se verifica la existencia de los motivos que permiten la inclusión de áreas de servicio exclusivo en los contratos y estableció los lineamientos generales y las condiciones a las cuales deben someterse ellos. d) Que el Acuerdo Distrital No. 645 del 9 de junio de 2016 establece en su artículo 88, lo siguiente: "Con el fin de garantizar la prestación adecuada del servicio público de aseo, la UAESP implementará 'Obligaciones de Hacer'". e) Que la Comisión de Regulación de Saneamiento Básico CRA, mediante Resolución CRA 786 de 2017, decidió: "Dar por verificados los motivos para la inclusión de cláusulas de áreas de servicio exclusivo en los contratos que se suscriban para la prestación del servicio público de aseo en el Distrito Capital, para las actividades de comercialización, recolección, transporte, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles, lavado de áreas públicas, instalación y mantenimiento de cestas, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución." Tal acto administrativo fue confirmado, mediante la Resolución CRA No. 797 del 30 de mayo de 2017, con ocasión a los recursos de reposición interpuestos por los terceros intervinientes en tal actuación administrativa. f) Que mediante la Resolución N° 532 del 04 de octubre del 2017, la cual fue aclarada mediante la Resolución N° 533 del 2017, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP ordenó la apertura de la Licitación Pública N° UAESP-LP-02-2017, cuyo objeto es concesionar bajo la figura de áreas de servicio exclusivo, la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. - Colombia, en sus componentes de recolección de residuos no aprovechables, barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas y transporte de los residuos generados por las anteriores actividades a los sitios de disposición final. g) Que, con la presentación de la oferta como aceptación libre y voluntaria a la convocatoria pública de la licitación, los adjudicatarios asumieron todas y cada una de las exigencias establecidas en el pliego de condiciones, y todos sus anexos. h) Que como resultado del proceso de selección se adjudicó el contrato de concesión para la prestación del servicio público de aseo en el ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO No. 4 (ASE 4) a la sociedad BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P., de conformidad con la exposición de motivos de la Resolución de Adjudicación N° 02 del 2018. i) Que una vez

surtidos todos los trámites legales y administrativos, hemos convenido en celebrar el presente contrato de concesión, que se rige por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:

El presente contrato tiene por objeto: CONCESIONAR BAJO LA FIGURA DE ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ASEO EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. - COLOMBIA, EN SUS COMPONENTES DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS NO APROVECHABLES, BARRIDO, LIMPIEZA DE VÍAS Y ÁREAS PÚBLICAS, CORTE DE CÉSPED, PODA DE ÁRBOLES EN ÁREAS PÚBLICAS, LAVADO DE ÁREAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS GENERADOS POR LAS ANTERIORES ACTIVIDADES A LOS SITIOS DE DISPOSICIÓN FINAL.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Área de Servicio Exclusivo -ASE-, que corresponde a la ejecución del presente Contrato, es el **ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO No 4 (ASE 4)**, cuyo mapa y delimitación se encuentran en el “ANEXO 1. DELIMITACIÓN DE LAS ÁREAS DE SERVICIO EXCLUSIVO” del pliego de condiciones, el cual hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato no contempla exclusividad para las actividades de recolección y transporte de residuos sólidos aprovechables que sean presentados en forma separada por los generadores, así como su clasificación y pesaje, prohibiéndose en consecuencia, por sí o por interpuesta persona, la recolección y transporte de tales residuos, en los términos y condiciones establecidas en el anexo de articulación con la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo, en favor de la población recicladora, el cual hace parte integral del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LA UAESP:

1. Verificar, a través del Interventor, que EL CONCESIONARIO cumpla con lo indicado en el pliego de condiciones, su propuesta y en el contrato y sus anexos.
2. Facilitar los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato.
3. Recibir la correspondencia enviada por el CONCESIONARIO, relacionada con el objeto de este contrato, dar visto bueno (V.B.) a los informes que sobre la ejecución del mismo presente EL INTERVENTOR, hacer las observaciones que estime convenientes y solicitar los informes a que haya lugar.
4. Requerir al CONCESIONARIO sobre el cumplimiento y las obligaciones en los términos estipulados en el presente contrato.

5. Solicitar la suscripción de contratos adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación.
6. Realizar todas las acciones necesarias para garantizar la exclusividad al CONCESIONARIO en la prestación del servicio a su cargo en el ASE que le corresponde, en el sentido de no permitir el ingreso de otras Personas Prestadoras del Servicio Público de Aseo que ejecuten actividades que corresponden al objeto del presente contrato. Para efectos de este contrato, se entenderá por área pública aquella destinada al uso, recreo o tránsito público exceptuando aquellos espacios con restricciones de acceso. Para estos efectos, el CONCESIONARIO deberá informar a la UAESP sobre cualquier perturbación a la exclusividad que se le confiere, para que esta Entidad, en el marco de la Ley, adopte las medidas pertinentes dentro del margen de su competencia y/o realizar o apoyar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes, con el fin de garantizar los derechos que legalmente corresponden al CONCESIONARIO. En todo caso, deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el parágrafo segundo de la cláusula primera del presente Contrato.
7. Colaborar con el CONCESIONARIO, cuando éste lo solicite, en las gestiones que deba realizar ante autoridades y entidades de cualquier orden en la consecución de la información relativa a los suscriptores, documentos, licencias, permisos, autorizaciones o similares, requeridos para la ejecución y cumplimiento del contrato. Lo anterior sin perjuicio que la responsabilidad de las gestiones ante las autoridades y entidades de cualquier orden recaigan directamente en el CONCESIONARIO.
8. Suministrar al CONCESIONARIO la información indispensable para el cumplimiento de las funciones a su cargo, que se encuentre en su poder, previa solicitud del CONCESIONARIO.
9. Apoyar al CONCESIONARIO siempre que éste lo requiera para i) la aplicación de medidas de policía, ii) la protección de su personal, sus instalaciones y equipos; iii) el cumplimiento de obligaciones exigidas por entidades públicas del orden distrital y nacional; iv) la actualización de los suscriptores, y v) demás actividades vinculadas a la prestación de los servicios a cargo de aquél.
10. Las demás establecidas en este contrato, el Reglamento Técnico y Operativo, el Reglamento Comercial, el Anexo TI, el Anexo de la articulación de la actividad de aprovechamiento y demás anexos del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONCESIONARIO:

1. Cumplir con los requisitos de ejecución del Contrato de manera oportuna, para lo cual deberá constituir y mantener vigentes las garantías establecidas en el presente contrato.
2. EL CONCESIONARIO deberá inscribirse ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en el plazo establecido por las normas que rigen la materia.

3. El **CONCESIONARIO** será responsable de la ejecución completa y oportuna de todas las actividades que componen el objeto del presente contrato, de conformidad con lo previsto en este documento, en sus anexos, pliego de condiciones de la licitación, los reglamentos técnicos – operativo, comercial y financiero, el anexo de la articulación de la actividad de aprovechamiento y demás documentos que integran el proceso de selección que dio origen al presente contrato.
4. Ejecutar el contrato de concesión en ejercicio de la autonomía técnica, administrativa y financiera que le asiste y asumiendo la totalidad de los riesgos que le competen de acuerdo con la matriz de riesgos, sin desconocer que la verificación y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual que se mantendrá en cabeza de la UAESP a través del Interventor.
5. Asumir todos los costos y gastos obligándose a obtener y/o aportar los recursos requeridos para la adecuada y eficiente prestación del servicio objeto del presente contrato, asumiendo los costos de los riesgos asignados conforme lo establecido en la matriz de riesgos de la licitación.
6. Cumplir estrictamente con las disposiciones ambientales y de gestión social a que haya lugar. Por tanto deberá mantener indemne a la UAESP contra cualquier sanción, multa o indemnización que se le adelante o imponga a esta Entidad estatal, como consecuencia de la actuación derivada por incumplimiento del **CONCESIONARIO** durante la prestación del servicio público domiciliario de aseo de los residuos no aprovechables, debiendo el **CONCESIONARIO** asumir y resarcir las consecuencias económicas por el daño y/o sanción que se hubiere causado con ocasión a su incumplimiento.
7. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, la cual solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del servicio contratado. Lo anterior, salvo aquellos casos en que el Concesionario deba suministrar la información en cumplimiento de un deber legal u orden proveniente de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales o de un proceso legal. Cuando la Información Confidencial deba ser revelada en cumplimiento de un deber legal u orden proveniente de autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales o de un proceso legal, de una autoridad tributaria o las normas de una bolsa de valores el Concesionario deberá notificar inmediatamente a la UAESP, proveyendo los detalles razonables de la solicitud de entrega de información y, previo a realizar cualquier divulgación, deberá, en la medida en que ello sea posible y aplicable desde el punto de vista legal, cooperar con la UAESP y tomar aquellas acciones, que razonablemente le requiera la misma a fin de evitar o minimizar el efecto de cualquier divulgación requerida. En el evento en que El Concesionario no pueda evitar de manera legal la divulgación de la Información Confidencial, el Concesionario se obliga a revelar únicamente la parte de la Información Confidencial que sea expresamente requerida por deber legal u orden proveniente de autoridad competente, estableciendo el carácter confidencial

- de la información y proveyendo a la UAESP una copia de la información que sea entregada.
8. Presentar oportunamente al Interventor del contrato, un informe mensual sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo, a más tardar dentro de los 10 días calendario del mes siguiente. Así mismo, deberán presentar los demás informes de actividades que se le soliciten sobre cualquier aspecto de la ejecución del contrato.
 9. Presentar a la Interventoría los soportes que permitan verificar que se encuentra a paz y salvo en el pago al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes parafiscales del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. La verificación de esta información por parte de la Interventoría deberá realizarse a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles en el cual el CONCESIONARIO le corresponda, cada mes, realizar el respectivo pago.
 10. El CONCESIONARIO deberá mantener estricta reserva de las bases de datos de los suscriptores que se elaboren con ocasión a la ejecución del Contrato, dando cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 y las que las modifique o adicione, así como las demás normas que regulen la materia. En este sentido, no podrá revelar tal información a terceros y menos aún explotarla comercialmente, salvo la información que deba entregarle a la empresa con la que suscriba el convenio de facturación conjunta para efectos de la facturación del servicio de aseo o la entrega de información por requerimiento de autoridad competente o los reportes que deba realizar a las entidades del Estado tales como: la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios o la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, entre otras.
 11. Asumir todas contingencias derivadas de la matriz de reparto de riesgo asignados al concesionario.
 12. Las demás inherentes a la ejecución del objeto contractual y a la propuesta presentada por EL CONCESIONARIO, la cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA - OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONCESIONARIO:

1. OBLIGACIONES ADMINISTRATIVAS: a) Entregar la información técnica y operativa de la prestación del servicio con el alcance, contenido y condiciones que defina la UAESP y/o la Interventoría. b) El CONCESIONARIO entregará a la UAESP, cuando se requiera, cualquier información que tenga relación con el contrato y que se encuentre en su poder, la cual deberá ser atendida en un plazo de los tres (3) días hábiles. c) Contratar directamente y no utilizar intermediarios en la vinculación del personal que labora en la empresa. d) A todos los trabajadores del Concesionario se les debe garantizar el reconocimiento pleno de las garantías salariales y prestacionales establecidas en la

legislación laboral vigente e) Suscribir, junto con los demás concesionarios de las ASE, un contrato de fiducia mercantil de administración y fuente de pago. El contrato de fiducia deberá ser celebrado con una fiduciaria autorizada para operar en Colombia, vigilada por la Superintendencia Financiera. f) A la finalización del contrato de CONCESIÓN y en el evento que el Distrito Capital opte por continuar con la figura Áreas de Servicio Exclusivo, el Concesionario deberá realizar las gestiones pertinentes para el empalme con los nuevos prestadores con el fin de articular los temas relacionados con el catastro de suscriptores y su georreferenciación, para el correcto entendimiento del mismo.

2. OBLIGACIONES OPERATIVAS: a) Acatar los requerimientos de la Interventoría y de la UAESP que conlleven al mejoramiento continuo de la calidad del servicio. b) Con el fin de garantizar el acceso cierto y seguro a los residuos sólidos aprovechables por parte de las organizaciones de recicladores de oficio en proceso de formalización, así como de los recicladores de oficio que por fuera del esquema de la prestación del servicio público deseen recolectar dichos materiales, el concesionario no podrá recolectar ni transportar los residuos sólidos aprovechables presentados por los usuarios del servicio público de aseo, en los términos y condiciones establecidas en el anexo de articulación con la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo. c) Tener a disposición de los prestadores del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, la información requerida y necesaria para garantizar la articulación en la prestación del servicio. d) Recolectar y transportar los residuos sólidos ordinario no aprovechables hasta el sitio de disposición final y/o a los lugares donde se realizan las diferentes alternativas de disposición final que defina la UAESP.

3. OBLIGACIONES EN SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL: a) Adoptar todas las medidas necesarias con el fin de prevenir y evitar los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales ocupacionales. b) Suministrar a sus trabajadores los elementos de protección personal acorde con la labor que desempeñen, c) Cumplir con las normas de seguridad industrial. d) Suministrar al personal que contrate para prestar el servicio, la dotación legal mínima o las que sean necesarias siempre que su deterioro lo amerite. e) Identificar, enumerar, sistematizar, evaluar y controlar los riesgos y adoptar las medidas tendientes a proteger, conservar y mejorar la salud de los trabajadores. f) Implementar, mantener y mejorar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo de que tratan la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Concesión.

4. OBLIGACIONES DE CARÁCTER AMBIENTAL: a) En la prestación de cada uno de los componentes del servicio público de aseo, garantizar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales definidas en la normatividad que le aplique y en el reglamento técnico - operativo. b) Implementar, mantener y mejorar los sistemas de gestión ambiental de que tratan la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato de Concesión.

5. OBLIGACIONES DE CARÁCTER SOCIAL: a) Desarrollar las gestiones institucionales y de gestión social establecidas en el Reglamento Técnico Operativo y el anexo de articulación con la Actividad de Aprovechamiento del Servicio Público de Aseo para involucrar a los entes Distritales y a los ciudadanos en la mejora permanente de la prestación del servicio público de aseo. El CONCESIONARIO desarrollará el componente de gestión social de acuerdo con lo establecido en el Reglamento Técnico Operativo para la elaboración del Programa de Gestión Social. b) El CONCESIONARIO deberá realizar los trámites pertinentes con el fin de denunciar, si fuere el caso ante la autoridad competente, y aportando las pruebas disponibles para ello, las infracciones que dan lugar a la imposición del Comparendo Ambiental y demás sanciones de policía. Para tal fin, durante el plazo del contrato, el CONCESIONARIO designará a una (1) persona de su equipo de trabajo con el fin que articule y/o conozca la gestión o acciones realizadas por el Concesionario. La presente obligación comprende únicamente la de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que tenga conocimiento en razón al ejercicio de su actividad, para que las mismas valoren y determine las acciones a seguir. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que la UAESP y el Distrito adopten con ocasión a las conductas que puedan generar cualquier tipo de sanción de policía relacionadas con la prestación del servicio público de aseo en la ciudad de Bogotá D.C. La anterior obligación deberá articularse con las campañas educativas a realizar por parte del concesionario.

6. OBLIGACIONES CON LA INTERVENTORÍA. a) Dar cumplimiento a los requerimientos exigidos por el interventor dentro de los tres (03) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud, presentar toda la documentación que le sea requerida que tenga relación con la ejecución del contrato y la prestación del servicio, permitir el acceso a sus instalaciones sin previo aviso y en general todo aquello que se requiera para la vigilancia, seguimiento y control efectivo sobre la ejecución del contrato. b) El CONCESIONARIO deberá prever para la ejecución del Contrato, el pago que debe realizar a la Interventoría respecto de su área de prestación, en los porcentajes y montos que a continuación se indican:

CONCESIONARIO ASE	Porcentaje del valor mensual a pagar al Interventor de las cinco (5) ASES, y que debe asumir cada CONCESIONARIO.
Concesionario del ASE No 1	22%
Concesionario del ASE No 2	31%
Concesionario del ASE No 3	18%
Concesionario del ASE No 4	14%
Concesionario del ASE No 5	15%

NOTA: Una vez adjudicado el Contrato de Interventoría, el valor para el pago mensual de la Interventoría debe ser asumido por cada CONCESIONARIO, con base en los porcentajes fijos indicados en el cuadro anterior. Adjudicado el contrato de interventoría, el valor se concretará en una suma fija la cual se estima en la suma de MIL CINCUENTA Y UN MILLONES SETESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.051.766.433) mensuales incluido IVA, cuya suma se ajustará cada año con base al IPC del año inmediatamente anterior, iniciando con su actualización en el año 2018. El procedimiento de pago para la remuneración mensual de la interventoría, se encuentra contemplado en el Reglamento Comercial y Financiero.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONCESIONARIO se compromete a efectuar el porcentaje de DESCUENTO SOBRE COSTO MÁXIMO TARIFARIO (DCM) para los componentes de Recolección y Transporte, y de Barrido y Limpieza de Vías ofrecido en su propuesta para el ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO No.4 (ASE 4), el cual corresponde al 4,78% de descuento sobre la tarifa.

CLÁUSULA QUINTA – OBLIGACIONES DE HACER:

EL CONCESIONARIO se compromete a entregar a la UAESP la suma de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$18.720.000.000.00), aporte ofrecido en su propuesta para el ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO No.4 (ASE 4) referente a “OBLIGACIONES DE HACER”, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio del presente contrato. La consignación o transferencia deberá realizarse en la cuenta bancaria que el Distrito Capital – UAESP determine.

Las obligaciones de hacer son un conjunto de actividades orientadas a garantizar condiciones especiales de calidad y mayores frecuencias de determinadas actividades en la prestación del servicio público de aseo, cuya implementación debe garantizar la UAESP en su condición de ordenadora y responsable del gasto, orientadas a resolver problemas de limpieza y mejorar el servicio público de Aseo en la ciudad de Bogotá, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 88 del Acuerdo Distrital No. 645 de 2016.

PARÁGRAFO PRIMERO: La ejecución de las obligaciones de hacer a cargo del Concesionario, contratadas por la UAESP, deberán desarrollarse con base en los postulados, directrices y especificaciones establecidas en el Anexo No. 14 Obligaciones de Hacer, el cual hace parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:

Cuando se presenten causales de fuerza mayor o caso fortuito que por irresistibilidad impidan la prestación total o parcial de las obligaciones del contrato, las partes podrán acordar la terminación del mismo o su modificación en aquello que guarde relación de medio a fin con lo ocurrido, o su suspensión por el tiempo necesario para conjurar sus efectos y restablecer la ejecución normal del contrato, sin perjuicio de la modificación unilateral del contrato, por las causas y requisitos establecidos en la ley.

CLÁUSULA SÉPTIMA - REGLAMENTOS TÉCNICO-OPERATIVO Y COMERCIAL-FINANCIERO:

El CONCESIONARIO dará estricto cumplimiento al Reglamento Técnico y Operativo, así como el Reglamento Comercial y Financiero, que fueron adoptados por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP mediante las Resoluciones N° 26 del 18 de enero del 2018 y N° 27 del 18 de enero del 2018, respectivamente, los cuales se incorporan a este contrato para que formen parte integral del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución pactado para la prestación del servicio público de aseo, será de ocho (8) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA NOVENA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente Contrato es de cuantía indeterminada pero determinable, conforme a la remuneración que efectivamente reciba el CONCESIONARIO vía tarifa con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

Para efectos fiscales y de la garantía única de cumplimiento, el valor del contrato se estima en el cálculo de los ingresos totales de cada una de las ASE.

El valor mencionado corresponde a un valor aproximado de:

ASE	VALOR ESTIMADO
ÁREA DE SERVICIO EXCLUSIVO No 4	SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$692.600.000.000.00)

La determinación de los valores enunciados solamente tendrán los efectos expresamente definidos en la presente cláusula y, por tanto, dicho valor no podrá servir de base para reclamación alguna ante el contratante por parte del CONCESIONARIO, por desfases entre sus propios cálculos y por los costos en que incurra al ejecutar el Contrato de Concesión o su remuneración.

PARÁGRAFO: El presente contrato no genera erogación presupuestal alguna por parte de la UAESP, salvo se suscriba un contrato adicional con su respectiva apropiación presupuestal y las garantías que así lo determinen.

CLÁUSULA DÉCIMA - REMUNERACIÓN DEL CONCESIONARIO:

La Fiducia desembolsará la remuneración de cada CONCESIONARIO teniendo en cuenta que del pago de la factura del servicio público de aseo de cada uno de los suscriptores se deberá identificar cada componente tarifario facturado (facturación por componentes) y por tanto recaudado (recaudo por componentes). Según el recaudo por componentes se destinarán los recursos recaudados a subbolsas específicas (ingresos de cada subbolsa) y pagos posteriores (egreso de cada subbolsa).

La remuneración se realizará conforme lo establecido en el Reglamento Comercial y Financiero.

La interventoría verificará la debida aplicación del descuento tarifario ofertado por el CONCESIONARIO.

PARÁGRAFO PRIMERO - METODOLOGÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS:

El CONCESIONARIO debe sujetarse a los regímenes de regulación tarifaria y a la metodología para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones CRA Nos. 720 de 2015, 751, 779 y 783 de 2016 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen. De igual forma deberá en todo momento, mantener y aplicar el porcentaje de descuento sobre el costo máximo tarifario (DCM) ofertado en el proceso licitatorio en favor de los suscriptores.

PARÁGRAFO SEGUNDO – CAMBIO DE METODOLOGÍA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS TARIFAS:

En el evento que, durante la vigencia del presente contrato la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico - CRA reduzca el precio techo de referencia de las actividades de recolección y transporte y de barrido y limpieza a un valor ubicado entre el precio techo de la Resolución CRA 720 de 2015 y el valor aplicado por el concesionario en su ASE o a un valor menor, expresados en pesos del mismo año, o que la CRA realice modificaciones o ajustes a la metodología tarifaria que afecten la suficiencia financiera del contrato, el CONCESIONARIO podrá solicitar la revisión de la aplicación del descuento sobre el costo máximo tarifario (DCM) ofertado en el proceso licitatorio en favor de los suscriptores. Así mismo, esta regla podrá aplicarse en el evento

que se presenten situaciones imprevistas, ajenas a las partes y que alteren de manera grave el equilibrio económico del contrato.

Para solicitar dicha revisión el concesionario deberá enviar una comunicación a la UAESP, adjuntando el análisis de fondo y los soportes que justifiquen dicha revisión y en todo caso demostrando la afectación a su suficiencia financiera de continuar aplicando el porcentaje de descuento ofertado. La sola solicitud no implica la aceptación de la misma. La UAESP adelantará los estudios de su competencia a que hubiere lugar, con apoyo de la interventoría, con el fin de establecer la procedencia o no de la modificación o suspensión del descuento.

Así mismo, en el evento que la modificación que realice la CRA conlleve a un aumento del costo de las actividades de recolección, transporte, de barrido y limpieza, el CONCESIONARIO deberá mantener el descuento porcentual ofertado.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - FORMA DE PAGO:

La remuneración se hará quincenalmente y ella retribuye íntegramente las obligaciones y los riesgos asumidos por el CONCESIONARIO con ocasión del presente Contrato de Concesión, sin que se requiera de aportes, pagos o compensaciones adicionales por parte de la UAESP a favor del CONCESIONARIO.

Los recursos correspondientes al pago de la facturación del servicio público de aseo que efectúan los suscriptores por cada período de prestación deben ingresar al sistema bancario según los convenios de recaudos que debe suscribir la Fiducia con las entidades financieras. Estos recursos serán distribuidos por la Fiducia de conformidad con lo establecido en el "REGLAMENTO COMERCIAL Y FINANCIERO", trasladando a cada uno de los CONCESIONARIOS los recursos por concepto de su remuneración, de acuerdo con lo señalado en la cláusula décima del presente Contrato, denominada "REMUNERACIÓN AL CONCESIONARIO".

La UAESP no se obliga con el CONCESIONARIO a pagar suma alguna adicional o diferente por concepto de la prestación del Servicio Público de Aseo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - RÉGIMEN FISCAL:

El CONCESIONARIO pagará todos los impuestos, tasas y contribuciones vigentes a las que se encuentre obligado, de conformidad con las normas tributarias aplicables a nivel Distrital y Nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PERSONAL:

Avenida Caracas No. 53-80
Código Postal 110231
PBX 3580400
www.uaesp.gov.co
Línea 195



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

El CONCESIONARIO es el responsable por la vinculación del personal. Las vinculaciones y contrataciones se llevarán a cabo en su nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la UAESP adquiera responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO: Entre el personal del CONCESIONARIO y la UAESP no existirá relación laboral alguna y, por lo tanto, los salarios, prestaciones, indemnizaciones a que hubiere lugar, que se causen en favor de dicho personal serán de cuenta exclusiva del CONCESIONARIO, quien se obliga a cubrir oportunamente tales conceptos y a cumplir las demás obligaciones laborales o contractuales a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las relaciones entre el CONCESIONARIO y su personal radicado en Colombia, deberán regirse por la Ley colombiana.

PARÁGRAFO TERCERO: El CONCESIONARIO deberá acreditar mensualmente el pago de la totalidad de aportes a la seguridad social y parafiscales dentro de los contratos laborales del personal a su servicio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – SUBCONTRATACION:

La UAESP no aceptará subcontratación alguna en relación con las actividades materia de esta concesión, con excepción de las obligaciones asociadas a la actividad de limpieza urbana (CLUS), así como las demás labores que de manera explícita se indiquen en el Contrato o sus Anexos, como son las labores a cargo de la fiducia.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD:

El CONCESIONARIO deberá tener implementado y certificado por organismo(s) evaluador(es) de la conformidad debidamente acreditados por el Organismo Nacional de Acreditación (ONAC), en el término de veinticuatro meses (24), contados a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del Acta de inicio para la Prestación del Servicio Público de Aseo, los siguientes sistemas de gestión:

NTC ISO 9001: 2015 Sistema de gestión de calidad.

NTC-OHSAS18001: 2007 Sistema de gestión en seguridad y salud ocupacional.

NTC-ISO/IEC 27001:2013 Sistemas de gestión de la seguridad de la información

NTC ISO 14:001 Sistemas de gestión ambiental

Así mismo, el CONCESIONARIO debe implementar un plan de continuidad de negocio basado en la norma NTC 5722: 2012 - Sistemas de gestión de continuidad del negocio, y un plan de contingencias y emergencias, el cual deberá ser aprobado por el Interventor.

En un término no superior a dos (2) meses contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de inicio, el CONCESIONARIO deberá presentar para la correspondiente aprobación del interventor un cronograma de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones aquí contempladas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - RÉGIMEN DE GARANTIAS:

El CONCESIONARIO deberá constituir a favor del Distrito Capital – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, una garantía de cumplimiento según lo reglado en el Decreto 1082 de 2015, por el artículo 2.2.1.2.3.1.2, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Clases de garantías. Las garantías que los contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:

1. Contrato de seguro contenido en una póliza.,
2. Patrimonio autónomo, y
3. Garantía Bancaria.

EXCEPCIÓN AL PRINCIPIO DE INDIVISIBILIDAD Y CAMBIO DE GARANTE

El Decreto 1082 de 2015 establece en su Artículo 2.2.1.2.3.1.3., la Indivisibilidad de la garantía. Sin embargo, permite que en los contratos con un plazo mayor a cinco (5) años, las garantías pueden cubrir los riesgos del Periodo Contractual.

Visto lo anterior, y en razón a que la ejecución del contrato se realizará en un lapso de 8 años, dentro del cual se pueden distinguir periodos contractuales de cuatro (4) años, el concesionario adjudicado otorgará, entonces, garantías con vigencias por cuatrienios sucesivos y antes del vencimiento del cuatrienio, deberá prorrogarlas u obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para el cuatrienio subsiguiente, de acuerdo con lo previsto en el artículo citado.

Si el garante de un periodo contractual asegurado decide no continuar garantizando el periodo subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a la UAESP seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía del Periodo Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar

el Periodo Contractual subsiguiente. En cualquier caso, la novedad de la garantía deberá presentarse a la Entidad para su aprobación con un plazo no inferior a 60 días calendario antes de la fecha de vencimiento de la garantía en curso.

CALIFICACIÓN DE RIESGOS DE LOS GARANTES

Para entidades bancarias que actúen como garantes mediante garantías bancarias, la calificación mínima exigida será de: BRC2+ en la escala de BRC para riesgo de deuda a corto plazo, o F3 + en la escala de Fitch Ratings para deuda de corto plazo; o su equivalente en otras firmas calificadoras.

Para garantes con domicilio en el exterior, se debe contar con una calificación de riesgo mínima, en la escala global, de BBB de Standard and Poors (S&P), BBB de Duff And Phelps, bbb de AM Best, Baa de Moody's o BBB de Fitch Ratings.

Si la garantía fuere una póliza de seguros, la calificación de los reaseguradores que respaldan a la aseguradora cedente será la mínima establecida para los reaseguradores inscritos en el Registro de Reaseguradores y Corredores de Reaseguros del Exterior - REACOEX.

Sea cual fuere la modalidad de garantía adoptada por el Oferente, este deberá anexar recibo de pago de los derechos respectivos.

Si la garantía se presenta con cualquier tipo de incorrección, la entidad solicitará al oferente los documentos e información del caso, para lo cual el Oferente cuenta con el término establecido en el requerimiento.

CARÁCTER DE LA GARANTÍA

La Garantía de cumplimiento se entiende constituida sin perjuicio del derecho que le asiste a la UAESP de exigir por los medios reconocidos en Colombia la indemnización de los perjuicios en exceso del cubrimiento de la garantía que el incumplimiento de las obligaciones amparadas le hayan causado o se le llegaren a causar.

BASE DE REFERENCIA PARA VALORES A GARANTIZAR

Para constituir las garantías de cumplimiento se deben tener en cuenta como base del valor del contrato, las siguientes reglas:

1. Al momento de la suscripción del contrato, se tomará como referencia para calcular el valor garantizado, el valor del cuatrenio 1 equivalente al 50% del valor estimado del contrato de la(s) ASE(s) adjudicada(s), como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1 - Valores de referencia para garantías

ASE	Valor Estimado Millones COP	Valor primer cuatrienio Millones COP (50% del valor estimado)
ASE 1	\$1.081.900.000.000	\$ 540.950.000.000
ASE 2	\$1.503.800.000.000	\$ 751.900.000.000
ASE 3	\$846.700.000.000	\$ 423.350.000.000
ASE 4	\$692.600.000.000	\$ 346.300.000.000
ASE 5	\$706.500.000.000	\$ 353.250.000.000

2. Sesenta (60) días antes de cumplirse el primer año de ejecución del contrato, el concesionario deberá ajustar el valor garantizado al valor del primer cuatrienio equivalente al 50% de la liquidación que realice el concesionario como autoridad tarifaria del valor total del contrato para la(s) ASE asignada(s).
3. Posteriormente, sesenta (60) días antes de terminar el primer cuatrienio, el concesionario deberá ajustar el valor garantizado para el siguiente cuatrienio equivalente al 50% de la liquidación que del valor total del contrato realice el concesionario como autoridad tarifaria para la ASE(s) asignada(s).

CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

El amparo de cumplimiento es un mecanismo de cobertura de la UAESP frente a la ocurrencia de perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su incumplimiento defectuoso, cuando tales circunstancias sean imputables al CONCESIONARIO garantizado.

De conformidad con el numeral 3.4 del Artículo 2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento del decreto 1082 de 2015, esta garantía deberá cubrir el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Así mismo, en caso de disminución o agotamiento del valor asegurado el CONCESIONARIO deberá cumplir lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.18. Restablecimiento o ampliación de la garantía, de tal forma que deberá adelantar todas las gestiones necesarias y realizar las erogaciones para restaurar el valor asegurado, asumiendo los costos correspondientes.

Este amparo se constituirá por una cuantía del 20% del valor del contrato para el cuatrienio correspondiente, de acuerdo con las reglas establecidas en el título "BASE DE

REFERENCIA PARA VALORES A GARANTIZAR “ de la presente cláusula. Esta garantía deberá mantenerse vigente por el plazo del contrato y doce (12) meses más.

El garante podrá subrogarse en las obligaciones del CONCESIONARIO para con la UAESP. En todo caso, la vigencia del amparo en el último cuatrienio se extenderá hasta la firmeza del acto de liquidación del contrato, que no superará un año.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES

Este amparo cubre a la UAESP de los perjuicios que se le ocasionen, como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a cargo del CONCESIONARIO y que tienen relación directa con la contratación de personal necesario para la ejecución del contrato amparado.

Este amparo se constituirá por una cuantía del 20% del valor del contrato de concesión atendiendo lo establecido título “BASE DE REFERENCIA PARA VALORES A GARANTIZAR “ de la presente cláusula y deberá estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más.

CALIDAD DEL SERVICIO

Este amparo se caracteriza por ser un mecanismo de cobertura de la UAESP, frente a los perjuicios derivados de la prestación deficiente del servicio contratado que surjan con posterioridad a la terminación del contrato.

Este amparo se constituirá por una cuantía del 5% del valor del contrato de concesión atendiendo lo establecido en el título “BASE DE REFERENCIA PARA VALORES A GARANTIZAR “ de la presente cláusula, y deberá estar vigente por un (1) año contado a partir de la terminación del contrato.

SEGUROS PATRIMONIALES

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

El Concesionario deberá presentar para aprobación de la UAESP, una póliza de responsabilidad civil extracontractual para amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante), y extra-patrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause el concesionario a terceros, incluyendo la culpa grave; en desarrollo de las actividades del contrato de concesión.

En atención a lo ordenado por el Artículo 2.2.1.2.3.1.8 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, requisitos que deben cumplir las pólizas que garantizan la responsabilidad extracontractual, debe incluir los Amparos de responsabilidad civil patronal, con un Sublímite no inferior al 20% del valor asegurado, responsabilidad civil por contratistas y subcontratistas, sin Sublímite alguno. Responsabilidad civil por vehículos propios y no propios –en exceso del seguro de automóviles, que no debe ser inferior a 1.000 SMMLV por vehículo, y un valor agregado mínimo de 13.556 SMMLV.

Esta póliza también deberá contar con los anexos de responsabilidad civil cruzada, responsabilidad civil por bienes bajo cuidado, tenencia y control, gastos médicos, propiedades adyacentes y/o estructuras existentes, (para los casos de obras de construcción) operaciones de transporte, cargue y descargue, Actividades recreacionales y culturales, participación en ferias y exposiciones, uso de maquinaria y equipo.

El seguro contempla hasta por el monto total asegurado como una suma por toda y cada pérdida el daño patrimonial y extrapatrimonial, (lo que incluye daño emergente, lucro cesante, daño moral, daño a la vida en relación, daño fisiológico).

Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente a 75.000 SMMLV, esta suma se ajusta a más tardar cada 1° de febrero, de acuerdo con el valor del Salario mínimo legal pactado para ese año y así sucesivamente hasta culminar la vigencia del contrato.

La póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato, siendo válido expedir este seguro mediante vigencias anuales, renovables hasta la terminación del plazo del contrato. Debe figurar como asegurado el Concesionario, la UAESP y el Distrito Capital, y como beneficiario adicional la UAESP, ello para efectos de la responsabilidad surgida por la ejecución del contrato de concesión derivado de esta licitación.

Ocurrido cualquier siniestro, el Concesionario está obligado a restablecer la cobertura completa. Ya sea mediante cláusulas de reposición de valor asegurado o mediante la expedición de un nuevo seguro. De la vigencia de este amparo, se dejará constancia en el acto de liquidación del contrato.

Cada uno de los vehículos que se empleen en desarrollo del contrato, deben contar con una póliza de automóviles, mínimo con amparo de responsabilidad civil en cuantía no inferior a 1000 SMMLV para daños a una o varias personas, así como daños a bienes. En este seguro debe figurar como asegurado la UAESP y el Distrito Capital, ello para efectos de la responsabilidad surgida por la ejecución del contrato de concesión derivado de esta licitación.

En todo caso, la póliza de responsabilidad civil debe contar con una cláusula de revocación o de no renovación no inferior a noventa (90) días. Y no podrá modificarse en ninguna de sus condiciones.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL AMBIENTAL

El Concesionario deberá presentar para aprobación de la UAESP adicional a las garantías y seguros previamente citados, una póliza de seguro de responsabilidad civil ambiental para cubrir los daños ambientales que ocasione el Concesionario, en el desarrollo de las labores y obligaciones relacionadas con el contrato, así como los perjuicios que cause a terceros derivados de una contaminación gradual y paulatina. Así mismo, se extenderá la cobertura a daños propios del asegurado y a daños a los recursos naturales que provengan de una contaminación, ya sea, accidental o gradual.

Esta póliza deberá contar con los siguientes amparos:

- Contaminación gradual y paulatina,
- Daño ambiental, medidas Compensatorias,
- Gastos de limpieza para evitar la propagación del siniestro a tercero,
- Gastos de limpieza en los predios del asegurado previo a que exista un daño a un tercero, Gastos de descontaminación en predios de terceros,
- Gastos de descontaminación en predios propios,
- Gastos propios del asegurado, Condiciones preexistentes desconocidas.

La póliza de responsabilidad civil ambiental deberá permanecer vigente desde el acta de inicio, hasta la fecha de terminación del contrato, siendo válido expedir este seguro mediante vigencias anuales, renovables hasta la terminación del plazo del contrato. Debe figurar como asegurado el Concesionario, la UAESP y el Distrito Capital, y como beneficiario adicional la UAESP, ello para efectos de la responsabilidad surgida por la ejecución del contrato de concesión derivado de esta licitación.

Esta póliza tendrá un valor asegurado correspondiente a COP 6.000 millones y deberá contar con una cláusula de revocación o de no renovación no inferior a noventa (90) días. Y no podrá modificarse en ninguna de sus condiciones. En caso de que por la afectación de la póliza se haya consumido el 75% del límite asegurado, el contratista se obliga a adquirir un nuevo seguro en iguales condiciones a las previamente descritas antes de que se extinga el límite asegurado contratado.

SEGURO CONTRA RIESGOS CIBERNÉTICOS

El concesionario deberá asumir todos los daños y perjuicios derivados de acceso indebido a las bases de datos, sistemas de información y cualquier infraestructura tecnológica, así como por violación, uso indebido de información personal, contaminación de datos de terceros. Igualmente, el Concesionario es responsable de los daños y perjuicios que se ocasionen por pérdida de información causados por malware, acto, error u omisión por parte del personal del Concesionario; denegación inadecuada o errónea de los derechos de acceso a los datos; robo de códigos de acceso; destrucción, revelación, modificación, y/o contaminación de datos de terceros bajo la custodia del Concesionario.

Para cubrir estos riesgos, el Concesionario deberá contratar una póliza cuyo valor asegurado corresponderá a COP 5.000 millones y deberá contar con una cláusula de revocación o de no renovación no inferior a noventa (90) días. La vigencia de esta póliza deberá mantenerse durante el plazo de la concesión y un año más.

La póliza de riesgos cibernéticos deberá tener al menos las siguientes coberturas:

- Responsabilidad por Datos personales y Corporativos
- Responsabilidad por Empresas Subcontratistas.
- Responsabilidad por Seguridad de Datos
- Gastos de Defensa.
- Ciber Extorsión.

SEGURO CONTRA TODO RIESGO - ALL RISK

De manera adicional a la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil extracontractual, como amparo autónomo y en póliza anexa, el concesionario podrá constituir un seguro para proteger los bienes, equipos y en general la infraestructura que tenga relación directa con la prestación del servicio, de cualquier evento, es decir contra todo riesgo.

Este seguro es potestad del concesionario, y se sugiere por parte de la UAESP, para que sea tomado a efectos de dar cobertura y minimizar los riesgos técnicos y operativos que fueron asumidos con la presentación de la propuesta y la celebración del contrato. Este aspecto se reitera es meramente dispositivo y las consecuencias de no tener asegurados los equipos y bienes que afectan directamente la prestación del servicio serán de exclusiva responsabilidad del concesionario, incluido el lucro cesante.

El concesionario podrá constituir esta póliza por un plazo inicial de dos (2) años y prorrogarlo por periodos iguales, de tal forma que dichos bienes estén cubiertos durante la vigencia del presente contrato. En todo caso, las prórrogas de vigencia deberán

realizarse dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha establecida para la expiración del amparo.

En el caso que el concesionario no obtenga la póliza a la que se refiere el presente numeral, deberá asumir a su costa todos los gastos y expensas necesarias para reparar, reconstruir, o reponer los bienes, elementos y equipos afectados por la ocurrencia de siniestros y los cuales ha debido asegurar en los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA – INTERVENTORÍA: La UAESP mantendrá durante todo el tiempo que dure la ejecución del contrato de concesión, una Interventoría y ejercerá la verificación y seguimiento del cumplimiento y la calidad en la prestación del servicio público de aseo con cada uno de los componentes que lo integran, para lo cual se establecerán y definirán obligaciones específicas que se plasmarán en el reglamento de interventoría y harán parte de las obligaciones del correspondiente contrato. En el evento en que por cualquier circunstancia se suspenda la ejecución del contrato de interventoría, la UAESP adoptará las medidas de supervisión necesarias para evitar la suspensión del contrato de concesión.

El CONCESIONARIO como obligación contractual, deberá dar cumplimiento a todos los requerimientos exigidos por el interventor designado, relacionados con el objeto y obligaciones del presente contrato y sus anexos, salvo los que expresamente requieran autorización de la UAESP.

En este sentido el CONCESIONARIO se obliga a presentar toda la documentación e información que le sea requerida por el interventor, permitir el acceso a las instalaciones cuando se realicen las visitas de verificación, tener a disposición la documentación relativa al manejo de la fiducia y a la supervisión de las subcuentas y en general todo aquello que se requiera para la vigilancia y el control efectivo sobre la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: La interventoría cumplirá sus funciones y responsabilidades con arreglo a los principios y reglas, que rigen en la contratación pública; se sujetará a las normas de los Reglamentos Técnico Operativo, del Comercial y Financiero, el anexo TI, el anexo de articulación con la actividad de aprovechamiento y los demás documentos del contrato y evitará interferencias que puedan perjudicar el normal desarrollo de las actividades propias del servicio. Las diferencias que se presenten entre el CONCESIONARIO y la interventoría serán dirimidas por la UAESP, salvo que se trate del trámite de un proceso sancionatorio, el cual se realizará conforme a lo dispuesto en la Cláusula Vigésima Cuarta del presente Contrato, que trata del “procedimiento para la aplicación de las multas, sanciones pecuniarias y efectividad de las pólizas y cláusulas exorbitantes”.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El interventor cumplirá como mínimo las siguientes funciones:

- (a) Velar por el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO
- (b) impartir instrucciones por escrito al CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de éste;
- (c) Exigir al CONCESIONARIO la información que sea necesaria, la cual está obligado a suministrar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha del recibo de la solicitud;
- (d) Verificar que la prestación del servicio público de aseo se efectúe con los estándares de calidad exigidos en el presente documento y sus anexos, de igual forma verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas de todos los equipos, el pago de aportes parafiscales y en general el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de la suscripción del presente contrato;
- (e) Revisar y verificar el cumplimiento de los horarios y frecuencias determinados en el PGIRS y en el reglamento técnico por cada uno de los componentes y actividades que integran el objeto del presente contrato;
- (f) Validar y aprobar la reprogramación de rutas cuando las condiciones de la prestación del servicio así lo exijan,
- (g) Revisar el cumplimiento del programa de higiene y seguridad industrial y salud ocupacional elaborado por el CONCESIONARIO;
- (h) Verificar el cumplimiento del programa de gestión social y las jornadas continuas de capacitación e información a los usuarios del servicio;
- (i) Advertir a la UAESP cualquier incumplimiento por parte del CONCESIONARIO, acompañando a la UAESP en los procedimientos establecidos en el presente contrato para la imposición de las sanciones a las que haya lugar;
- (j) En general todas aquellas que se deriven de las actividades de control, vigilancia y seguimiento frente a las obligaciones adquiridas por el CONCESIONARIO con la presentación de la oferta en el proceso de selección y la suscripción del presente contrato y sus anexos.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA TÉCNICA, FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA DEL CONCESIONARIO:

El CONCESIONARIO gozará de plena autonomía técnica, económica, financiera y administrativa para la ejecución del presente contrato, teniendo en cuenta que la verificación y seguimiento del cumplimiento del objeto contractual se mantendrá en cabeza de la UAESP a través del interventor que para tal efecto se contrate. En todo caso, el CONCESIONARIO deberá sujetarse a las disposiciones legales, reglamentarias, regulatorias y administrativas nacionales y distritales sobre la materia, así como a sus modificaciones y adiciones, a las estipulaciones del presente contrato y a las normas de los Reglamentos Técnico – Operativo; Comercial y financiero, conocidos y aceptados por él. Por consiguiente, el CONCESIONARIO ejecutará el presente contrato con los medios tecnológicos, económicos, financieros, humanos y materiales, establecidos en su oferta técnica y económica en cumplimiento de las exigencias mínimas establecidas en el pliego de condiciones, sin que en modo alguno pueda derivarse para la UAESP ninguna vinculación con tales medios, ni con terceros que tengan relaciones con el

CONCESIONARIO como consecuencia de responsabilidades contractuales o extracontractuales. En consecuencia, el CONCESIONARIO proveerá todos los recursos, equipos, herramientas, maquinaria, insumos, muebles y enseres, repuestos, materiales, sistemas de comunicación, cómputo e información, sus correspondientes programas y, en general, todos los elementos necesarios para la ejecución de la concesión.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - REVERSIÓN:

Será objeto de reversión a la finalización del Contrato, sin costo alguno para la UAESP, toda la información relacionada con el servicio público de aseo, en los formatos que defina en su momento la UAESP, incluido el catastro de usuarios. Para tal fin, la información será entregada con las licencias de software de uso requeridas para que la información sea consultada y gestionada sin contratiempos por la UAESP, los usuarios o quien indique la entidad. Las licencias de uso deberán ser entregadas en su última versión sin que tales licencias tengan un término de expiración junto con los respectivos manuales.

Las licencias de uso corresponderán a las requeridas para el funcionamiento del SIGAB.

En el caso de ofertar el criterio de calidad (Anexo No. 11 del contrato), los contenedores que se instalen para la prestación del servicio público de aseo, serán objeto de reversión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los bienes que serán objeto de reversión deberán ser entregados en la fecha de la terminación del contrato, para lo cual el CONCESIONARIO con el aval del interventor, deberá tener un inventario actualizado de los bienes, el cual deberá estar actualizado y aprobado en un plazo no inferior a 6 meses con anterioridad a la terminación del contrato, realizándose los ajustes respectivos a que hubiere lugar hasta la terminación del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: No habrá lugar a revertir bienes que no estén mencionados expresamente en la presente cláusula, como son por ejemplo: vehículos automotores destinados a la prestación del servicio por parte de los prestadores, tales como compactadores, vehículos tipo ampli roll; barredoras, camionetas, cama bajas, mini cargadores, los cuales no serán objeto de reversión por cuanto son adquiridos por el prestador con cargo a la remuneración que percibe con ocasión a la prestación del servicio público de aseo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RIESGOS DE LAS PARTES:

Los aspectos relativos a riesgos están consignados en el ANEXO 12 ANÁLISIS DE RIESGOS PREVISIBLES. MATRIZ DE RIESGOS. GARANTÍAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DEL CONTRATO DE CONCESIÓN” del pliego de condiciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - PERIODO DE TRANSICIÓN Y AJUSTE:

La UAESP ha establecido durante la ejecución del contrato un período de transición y ajuste, el cual comprenderá hasta un plazo de seis (6) meses contados desde la fecha de suscripción del Acta de Inicio. Este período de ajuste comprenderá los componentes Técnico – Operativo, Comercial y Financiero y de los Sistemas de Información, para lo cual el CONCESIONARIO deberá atender las obligaciones, plazos y especificaciones indicados en los reglamentos y anexos del presente contrato.

El período de transición y ajuste no exonera al CONCESIONARIO del cumplimiento de todas las normas y obligaciones legales que le sean aplicables al servicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MULTAS:

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONCESIONARIO derivadas del presente Contrato, la UAESP podrá adelantar el procedimiento establecido en la ley, como lo es el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 entre otras disposiciones, e imponer una multa de veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación, a efecto de conminar su cumplimiento. En todo caso, para adelantar el procedimiento de multas, deberá con antelación agotarse el requerimiento que se indica en el párrafo primero y/o segundo de la presente Cláusula. En ningún caso la multa superará el valor de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los presupuestos para la imposición de las multas corresponderán a los establecidos en la ley y la jurisprudencia aplicable sobre la materia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez detectado un presunto incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONCESIONARIO y/o con el fin de prevenirlo o mitigarlo, la Interventoría deberá formular al CONCESIONARIO una **Solicitud de Acción Correctiva – SAC**, la cual deberá cumplirse de manera inmediata por parte del CONCESIONARIO, para lo cual el CONCESIONARIO tendrá un plazo máximo de tres (3) días calendario, contados a partir del recibo del requerimiento, para informar al interventor el cumplimiento de tal solicitud con los soportes a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si así lo considera la Interventoría y con ocasión a las explicaciones dadas por el CONCESIONARIO, se podrá concertar un cronograma especial con la inclusión de acciones de mejora requeridas para efectos del cumplimiento efectivo de las obligaciones contractuales, sin que lo anterior, implique una desmejora en la prestación del servicio público de aseo y/o se incumpla con alguna disposición de

imperativo cumplimiento por parte del CONCESIONARIO. El cronograma de que trata el presente párrafo, estará suscrito por el Interventor, el representante legal del CONCESIONARIO y la Subdirección de Recolección Barrido y Limpieza – RBL de la UAESP. Las medidas acordadas y su cronograma deberán contener una breve justificación.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de persistir el retardo de incumplimiento a pesar de la Solicitud de Acción Correctiva – SAC de que trata el párrafo primero y/o de las acciones de mejora de que trata el párrafo segundo, la Interventoría le informará a la UAESP de tal circunstancia con el fin de adelantar el procedimiento administrativo de multa de que trata la presente Cláusula, adjuntando las pruebas a que hubiere lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PENAL PECUNIARIA:

Las partes contratantes convienen como cláusula penal pecuniaria, a título de estimación anticipada de perjuicios, que el CONCESIONARIO pagará a la UAESP el valor correspondiente hasta del diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato en el evento de declaratoria de caducidad, así como de incumplimiento total de alguna de sus obligaciones.

El pago de lo pactado a título de cláusula penal no excluye la posibilidad para la UAESP de instaurar las acciones pertinentes para obtener el resarcimiento de los perjuicios por ella sufridos como consecuencia del incumplimiento total o parcial del contrato, cuyo valor exceda el aquí pactado.

Al tenor de lo establecido en el artículo 1594 del Código Civil, el pago de la cláusula penal, tratándose tanto de incumplimiento total como parcial del contrato, no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de cumplimiento de la obligación principal, siendo compatibles entonces el pago de la pena y el cumplimiento de la obligación u obligaciones incumplidas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, la cláusula penal se aplicará de manera proporcional al incumplimiento de la obligación, hasta del diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS, SANCIONES PECUNIARIAS Y EFECTIVIDAD DE LAS PÓLIZAS Y CLÁUSULAS EXORBITANTES:

Para la imposición de multas y sanciones así como para las declaratorias de incumplimiento, efectividad de las garantías y aplicación de las cláusulas exorbitantes,

se aplicará lo dispuesto en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Código General del Proceso y demás normas que resulten aplicables.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PAGO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:

Ejecutoriadas las decisiones administrativas que impongan multas, hagan efectiva la clausula penal o impongan cualquier otra sanción pecuniaria y/o declaren la efectividad de las garantías, el CONCESIONARIO Y/O EL GARANTE pagarán el valor correspondiente dentro de los siete (7) días calendario siguientes a la fecha de la ejecutoria. Lo anterior sin perjuicio de la posibilidad legal que tiene la UAESP de aplicar para el pago la compensación de las sumas adeudadas al contratista.

En caso de no obtenerse el pago la UAESP podrá iniciar las acciones pertinentes contra el CONCESIONARIO y/o el GARANTE.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:

La UAESP podrá declarar la caducidad administrativa del presente contrato, cuando ocurran hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONCESIONARIO, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencien que pueden conducir a su paralización. De igual modo podrá declararse la caducidad en los demás eventos contemplados en otras normas que consagran causales constitutivas de la aplicación de esta cláusula exorbitante. La declaración de caducidad se efectuará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, y estará sujeto a los recursos y acciones de Ley.

PARÁGRAFO - EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE CADUCIDAD: Una vez ejecutoriada la providencia administrativa que la declare, la caducidad producirá las siguientes consecuencias jurídicas: a) La terminación del presente contrato en el estado en que se encuentre; b) La liquidación del contrato. c) La exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria frente al CONCESIONARIO y/o su garante. d) Traslado y comunicación de la sanción a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. e) La inhabilidad del CONCESIONARIO en los términos de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - TERMINACIÓN UNILATERAL:

La UAESP podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Si durante la ejecución del contrato y para evitar la paralización o afectación grave del servicio público de aseo, fuere necesario introducir variaciones en el mismo, la UAESP convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre las modificaciones requeridas. En caso de que las partes no alcancen un acuerdo sobre las modificaciones propuestas, la UAESP podrá modificar unilateralmente el contrato.

Si con la modificación así introducida se alteran el equilibrio económico y financiero del presente contrato, deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONCESIONARIO, debiendo aplicarse los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial. Cuando las modificaciones alteren los costos y/o ingresos del CONCESIONARIO en un 20% o más, por encima o por debajo, el CONCESIONARIO podrá renunciar a continuar con su ejecución, caso en el cual se ordenará la liquidación del contrato. La modificación unilateral se adoptará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, contra la cual procederán los recursos y acciones de Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INTERPRETACIÓN UNILATERAL:

Si durante la ejecución del presente contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de alguna o algunas de sus estipulaciones, que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público de aseo urbano, la UAESP convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato. Si no se llega a un acuerdo entre las partes, la UAESP interpretará unilateralmente las estipulaciones objeto de diferencia, mediante resolución motivada, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 80 de 1993. Contra la interpretación unilateral de la UAESP procederán los recursos y las acciones de Ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - TERMINACIÓN ANTICIPADA:

El presente contrato terminará antes de la fecha estipulada, en cualquiera de los siguientes casos: (i) Cuando se haya declarado la caducidad. (ii) Cuando se haya declarado unilateralmente la terminación. (iii) Cuando se declare judicialmente la nulidad del contrato (iv) Cuando exista acuerdo recíproco entre las partes. (v) Cuando exista imposibilidad de ejecutar el contrato por fuerza mayor. (vi) Cuando por modificación unilateral, se supere el monto del 20% del valor inicial del contrato y el CONCESIONARIO renuncie a continuar con su ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN:

La liquidación del Contrato de Concesión se realizará en los términos y condiciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y/o las disposiciones que modifique, adicione o sustituya el artículo anteriormente mencionado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - CESIÓN DEL CONTRATO O MODIFICACIÓN DE LA COMPOSICIÓN ACCIONARIA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA:

De conformidad con el artículo 41, inciso 3º, de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se celebra intuitu personae, de manera que el CONCESIONARIO sólo podrá cederlo total o parcialmente con la autorización previa, expresa y escrita, de la UAESP. Así mismo, el CONCESIONARIO, para el caso de haberse presentado a la licitación bajo la modalidad de promesa de sociedad futura, no podrá modificar la composición accionaria sin autorización previa y escrita de la UAESP. En todo caso, de otorgarse esta autorización, permanecerá intacta la responsabilidad del CONCESIONARIO y de sus socios.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - ENTIDAD TARIFARIA LOCAL:

Para los efectos establecidos en el presente contrato y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 271 de 2003, el CONCESIONARIO actuará en calidad de entidad tarifaria Local, como empresa prestadora del servicio público de aseo. El CONCESIONARIO en ejercicio de esta condición, se sujetará en todo a la metodología establecida por la CRA para el cálculo de las tarifas aplicables al servicio público de aseo, sin perjuicio de las revisiones y modificaciones que dicha entidad pueda efectuar cuando se evidencien situaciones atribuibles al CONCESIONARIO que señalen un posible abuso de posición dominante, abuso con los suscriptores del sistema ó cuando el CONCESIONARIO incurra en las prácticas tarifarias restrictivas de la competencia.

PARÁGRAFO: La UAESP podrá constituirse como parte en las actuaciones administrativas adelantadas por el CONCESIONARIO ante la CRA y que se refieran a la modificación de las tarifas resultantes de aplicar la regulación vigente, esto en ejercicio del interés legítimo que le asiste.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.

El CONCESIONARIO declara no encontrarse incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en los artículo 8º de la Ley 80 de 1993, 44 y 66 de la Ley 142 de 1994 artículo 18 de la ley 1150 de 2007, los artículos 1 (modificado por el artículo 31 de la Ley 1778 de 2016), 2, 4, 27, 84 parágrafo 2 y 90 de la Ley 1474 de 2011 y demás

disposiciones sobre la materia. En caso de inhabilidades o incompatibilidades sobrevinientes, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las controversias o diferencias que surjan entre el CONCESIONARIO y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de cualquier asunto relacionado con la ejecución del presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique y le radique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Ello no impedirá la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento cuando proceda.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA:

Toda controversia que surja con ocasión de cualquier asunto relacionado con la ejecución y liquidación del presente contrato, se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

1. El Tribunal estará integrado por tres árbitros que serán abogados colombianos,
2. Los árbitros serán designados de común acuerdo por las Partes y a falta de acuerdo, se delega a la Cámara de Comercio de Bogotá su designación, quien la realizará a través de sorteo de la lista de árbitros en materia administrativa,
3. El procedimiento a seguir será el establecido en la Ley 1563 de 2012 o las normas que la replacen, modifiquen o complementen. El Tribunal decidirá en derecho,
4. Los gastos que ocasione el Tribunal de Arbitramento serán cubiertos por las Partes de conformidad con las normas legales vigentes aplicables sobre la materia.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de la cláusula compromisoria para acudir al Tribunal de Arbitramento las situaciones y hechos que den origen al ejercicio de las potestades excepcionales contempladas en la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO E INICIO DE LA OPERACIÓN:

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el contrato se considerará perfeccionado, cuando haya acuerdo escrito sobre su objeto y contraprestación, para su ejecución requerirá: Aprobación de la garantía.

El CONCESIONARIO del servicio deberá entregar a la UAESP, de acuerdo a los términos señalados en el pliego de condiciones, el cual hace parte integral del contrato, la garantía establecida en la cláusula décima sexta del presente documento.

La aprobación de la garantía se comunicará por escrito al CONCESIONARIO. El término anterior comprende los ajustes que debe realizarse a las garantías que hubiera lugar, en los términos indicados en el cronograma detallado para el inicio de la operación.

La suscripción del Acta de Inicio deberá realizarse dentro de los dos (2) meses siguientes de adjudicado el Contrato, en la cual debe constar el cumplimiento por parte del CONCESIONARIO de las condiciones requeridas para el inicio de la ejecución.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:

Integran el presente contrato los siguientes documentos:

1. El Pliego de Condiciones y sus Anexos, correspondientes al procedimiento de licitación.
2. El Reglamento Comercial y Financiero, el Reglamento Técnico y Operativo, lo mismo que las modificaciones que se les introduzca a lo largo de la ejecución contractual. Estos reglamentos los adoptará la UAESP mediante acto administrativo.
3. El Plan Operativo, con los ajustes que resulten necesarios para la operación dinámica y eficiente del servicio.
4. La garantía única constituida por el CONCESIONARIO.
5. Las actas y demás documentos en los cuales consten circunstancias concernientes a la ejecución del presente contrato o acuerdos entre las partes respecto de su desarrollo.
6. Los actos administrativos que el DISTRITO CAPITAL - UAESP dicte en ejercicio de sus atribuciones como Entidad Contratante.
7. Las comunicaciones mediante las cuales las partes se informen mutuamente cambios en las direcciones registradas para efectos de la correspondencia recíproca.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL Y COMUNICACIONES:

Para todos los efectos, el domicilio del presente contrato será el Distrito Capital de Bogotá.

Toda comunicación escrita que deba cursarse entre las partes se enviará a las direcciones que se indican a continuación, salvo que cualquiera de ellas haya informado a la otra oportunamente sobre eventuales cambios.

LA UAESP en la Avenida Caracas No. 53 - 80, de la ciudad de Bogotá D.C.

EL CONCESIONARIO en la Calle 93 No. 14 - 71, de la ciudad de Bogotá D.C.

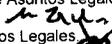
Para constancia se suscribe en dos (2) ejemplares del mismo tenor en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de enero del 2018

LA UAESP,

EL CONCESIONARIO,


BEATRIZ ELENA CARDENAS CASAS
Directora General


JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS
Representante Legal
BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.

Elaboró: Guillermo Aguancha Baute - Abogado Subdirección de Asuntos Legales
Revisó: Luz Dary Cuevas Muñoz - Asesora Subdirección de Asuntos Legales
Revisó: Alexander Diaz Umaña - Asesor Dirección General 
Aprobó: Diego Ivan Palacios Doncel - Subdirector de Asuntos Legales 

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS
Nit: 900.354.637-5 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01986962
Fecha de matrícula: 29 de abril de 2010
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida El Dorado # 69B - 45,
Oficina 605, Edificio Bogotá
Corporate Center
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@hehcol.com
Teléfono comercial 1: 7450912
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida El Dorado # 69B - 45,
Oficina 605, Edificio Bogotá
Corporate Center
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@hehcol.com
Teléfono para notificación 1: 7450912
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 23 de abril de 2010 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de abril de 2010, con el No. 01379524 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá desarrollar cualquier actividad comercial lícita, de conformidad con lo establecido en el numeral quinto del Artículo 5 de la Ley 1258 de 2008. Sin perjuicio de lo anterior, la sociedad se dedicará principalmente a las siguientes actividades: Estudio, promoción, elaboración y ejecución en Colombia o en cualquier otro país del mundo, de toda clase de proyectos y obras de construcción de ingeniería y! o de arquitectura, bajo cualquier modalidad de contratación tales como contrato de obra pública, contratos de concesión, administración delegada , etc., que requieran personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, mixtas o de cualquier naturaleza sean nacionales o extranjeras. Promover, diseñar, adoptar e implementar sistemas y procedimientos de carácter comercial, tecnológico y financiero, para el desarrollo en Colombia y en el exterior de los diferentes sectores gubernamentales y no gubernamentales: Educación, salud, vivienda, vías, industria energía, petróleo, infraestructura, telecomunicaciones, eléctrico, agricultura empleo y otros. El cumplimiento del objeto social de la compañía será a través de las siguientes actividades u otros que le sean afines: ¡A) Formulación, estudios, diseños, coordinación, producción, construcción, rehabilitación, concesión, operación, instalación,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

mantenimiento, comercialización, importación, exportación distribución de diferentes bienes y! o servicios. B) Planeación, organización, ejecución, operación manejo y control de todas las actividades relativas y/o relacionadas con la arquitectura e ingeniería civil; en especial: La construcción, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías de comunicación en superficie, pavimentos rígidos, pavimentos flexibles, puentes, viaductos, perforaciones, túneles y excavaciones subterráneas, puertos marítimos y fluviales, señalización y semaforización, obras de seguridad aérea, todo tipo de edificaciones, viviendas de interés social, remodelación, conservación y mantenimiento, restauración de edificaciones, parques, obras de urbanismo , paisajismo y complementarias, obras de espacio público, estructuras de concreto convencionales, estructuras especiales de concreto, estructuras metálicas, estructuras de madera, instalaciones interiores para edificaciones. En el desarrollo de estas actividades se podrán hacer: Consultorías asesorías, interventorías, presupuestos, programaciones de obra, avalúos levantamiento de planos, controles de calidad y control de obra. C) El desarrollo de actividades relacionadas con la ingeniería ambiental, forestal y sanitaria en general; en especial la construcción de proyectos ambientales y sanitarios, construcción, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y operación de concesiones públicas y privadas; diseño y construcción de alcantarillados y acueductos; rellenos sanitarios , estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento, protección y control de erosiones, recuperación ecológica y morfológica, empradización, revegetalización o formación de cobertura vegetal, pozos sépticos, manejo y control ambiental , explotación de los recursos naturales, control de recolección y disposición de desperdicios, implementando las variables de reciclaje, diseño, adecuación, operación y manejo de plantas de tratamiento de agua residual y potable; aprovechamiento de los recursos hídricos; planeación y legislación ambiental; consultorías, asesorías, interventorías, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión es estudios de impacto ambiental. D) El desarrollo de la ingeniería eléctrica, electrónica, mecánica y de las telecomunicaciones en general; en especial construcción de redes de baja, media y alta tensión, acometidas eléctricas, domiciliarias e industriales; montajes electromecánicos y obras complementarias; montajes para redes hidráulicas, montajes para centrales térmicas, subestaciones de energía, sistemas de calefacción, refrigeración y enfriamiento ; montaje de ascensores, montacargas y puentes - grúas, líneas de transmisión y subtransmisión de energía, redes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

distribución y subterráneas, subestaciones de energía montajes de tubería a presión, organización de telecomunicaciones; sistemas de telefonía masiva; sistemas de transmisión por radio y televisión; sistemas especializados de telecomunicaciones; sistemas de comunicación rural y a pequeña escala, centrales telefónicas, redes de fibra óptica, redes de transmisión de datos, antenas y equipo de transmisión; redes de computación y conmutación. E) Compra, venta, arrendamientos, administración de propiedad raíz, ya por cuenta propia, como comisionista, así como la parcelación, urbanización, comercialización de terrenos y edificaciones propios y ajenos. E) La realización en Colombia y en el extranjero de actividades de minería como la exploración, explotación, producción concesión, beneficio y comercialización de minerales en todas sus formas, materiales de cantera, playas, cauces y lechos para la obtención de agregados. En el desarrollo de esta actividad podrá montar plantas para el procesamiento de dichos minerales y / o materiales, tales como plantas de trituración para la producción de agregados pétreos y plantas para la producción de mezclas asfálticas, entre otras. G) La exploración, explotación, desarrollo, venta y producción de campos de petróleo y gas, trabajos de perforación y otros similares de la industria petrolera, comercio del petróleo y gas, venta de servicios técnicos del petróleo, la participación en proyector petroleros, el arriendo de equipos, maquinarias e instrumentos necesarios para la explotación petrolera, entrenamiento técnico en el manejo y uso de equipos y maquinaria necesaria para la actividad petrolera, la importación y exportación de bienes y tecnología relacionados con la actividad petrolera y de gas, el almacenamiento en puerto libre ; la importación, exportación, comercialización y venta al por mayor y al detal de maquinarias, equipos, accesorios, materiales, sistemas de control, torres de perforación y reacondicionamiento de pozos, tuberías, accesorios, partes, piezas y repuestos para la producción de petróleo y gas, transporte a través de terceros, refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos; la provisión de materiales e insumos para las áreas de explotación y transporte en la industrialización del petróleo y gas, la planificación, diseño, construcción, instalación, reparación y limpieza de facilidades de producción, refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización de hidrocarburos, oleoductos, gasoductos y poliductos ; el diseño construcción y mantenimiento de estructuras metálicas y obras civiles para puentes, campamentos, oficinas, viviendas y afines para la industria petrolera así como el diseño, construcción, reparación y limpieza de recipientes de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presión, tanques de procesamiento y almacenamiento de productos dentro del área hidrocarburífera y otras; el mantenimiento y reparación de vehículos, maquinarias, sistemas de control, torres de perforación y reacondicionamiento de pozos, tuberías y accesorios ya sea en sus partes mecánicas, eléctricas, electrónicas hidráulicas, neumáticas y otras para la producción de petróleo y gas; el asesoramiento en marketing (mercado, investigación y estudios de mercado, planificación, venta, desarrollo y distribución de programas de mercadeo relacionados con la actividad de petróleos y gas. H) Estudios de protección y control de erosiones, factibilidad, gestión comercial, diseño, operación de zonas de explotación de recursos naturales, formulación, estudio, diseño construcción, mantenimiento, operación de obras civiles hidráulicas tales como: Sistemas de conducción de aguas y de acueductos, tanto rurales como urbanos; aguas subterráneas y pozos profundos; muelles, diques y presas; sistemas de regulación y control de ríos; canales, dragados sistemas de irrigación y drenajes. I) La realización de actividades de ingeniería de tráfico, transporte público o privado, terrestre, fluvial o marítimo. J) Estudio, diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación, operación, administración, financiamiento, gestión comercial, modernización, explotación comercial de infraestructura para el transporte que involucra los siguientes grupos: Aeropuertos, vías de comunicación, viaductos, puentes y cables aéreos, túneles, puertos marítimos y fluviales, excavaciones subterráneas, semaforización y señalización K) Estudio diseño, construcción, montaje, mantenimiento, rehabilitación, operación, administración, modernización de zonas francas, parques industriales, mataderos, bodegas, zonas económicas especiales, astilleros, sistemas y procesos de servicios industriales, frigoríficos, madereros, siderúrgicos, papeleros, alimenticios, farmacéuticos y químicos. L) Estudio, diseño, construcción, montaje, mantenimiento, rehabilitación, operación, administración, modernización de sistemas de seguridad industrial, sistemas de instrumentación y control, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad y vigilancia, sistemas de distribución y/o evacuación de productos industriales, cercas eléctricas de seguridad. M) Representación, suministro y comercialización de materiales de construcción y ferretería en general, materiales, accesorios y equipos eléctricos y electrónicos; productos e insumos relacionados con la rama agropecuaria y agrícola en general; equipos y herramientas especializadas para la construcción en general maquinaria, equipos, herramientas, y accesorios agrícolas en general; dotaciones hospitalarias; muebles,

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

equipo y accesorios para oficina; elementos de papelería en general; software y hardware; libros, material didáctico, ayudas educativas y dotaciones escolares; vestido de labor, uniformes e implementos de seguridad industrial; uniformes e implementos de seguridad industrial; equipos y maquinarias industriales. N) Alquiler, operación, instalación, mantenimiento, administración comercialización, importación, exportación, distribución de diferentes tipos de maquinaria en general, así como repuestos y accesorios. O) La inversión de su capital en proyectos rentables, la inversión en sociedades de cualquier índole nacionales o extranjeras, privadas o mixtas, que sean afines al objeto social principal; la adquisición de acciones y cuotas de interés en sociedades de cualquier naturaleza, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, o en simples establecimientos de comercio, así como la celebración de contratos de promesa de sociedad, incluidas las sociedades futuras, y de aquellos contratos que den cumplimiento a dichas promesas. P) La sociedad podrá en Colombia y en el exterior realizar todas las operaciones y actos necesarios, tales como participar en todo tipo de licitaciones o convocatorias públicas o privadas, mediante la presentación de propuestas bien sea de manera singular o conjunta, así como la celebración de contratos en Colombia y en el exterior de consultoría, interventoría construcción, rehabilitación, operación mantenimiento, concesión, administración, gestión comercial, explotación comercial, modernización y expansión o de naturaleza similar para infraestructura de transporte, minería, de servicios públicos, entre otras. Para el desarrollo de su objeto social y en cuenta se relacione directamente con los negocios que forman parte de este, la sociedad podrá: A) Ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el objeto mencionado. B) Formar parte de otras sociedades en las que la responsabilidad de esta sea limitada a los aportes realizados. C) Hacer parte de consorcios y uniones temporales. D) Invertir sus dineros, a título oneroso en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la administración de estos. E) Promover o crear otras sociedades, ya sea como gestor o a cualquier otro título, que se propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias de la empresa social, o que sean de conveniencia general para los asociados o absorber tales empresas. F) Exportar e importar, agenciar, distribuir, comercializar, arrendar, gravar, con hipoteca o prenda, comprar o vender a comisión o consignación o de cualquiera otra forma o modalidad a otros en la misma forma, toda clase de bienes muebles e

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inmuebles o servicios de carácter comercial o industrial. G) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago. H) Constituir apoderados que le representen, asociarse con otras compañías de la misma o parecida naturaleza y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles y ejecutar o celebrar toda clase de contratos o actos del mismo orden, ya sean industriales, comerciales, o financieros, encaminados a alcanzar los fines que se proponen. I) Celebrar contratos de cuentas en participación sea como participe activo o inactivo. J) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores. K) En general la sociedad puede ejecutar todo acto y celebrar todo contrato lícito que los socios consideren conveniente para el logro del objetivo social. Estas actividades podrán ser realizadas bajo cualquier modalidad de contratación ya sea pública o privada, tales como contratos de obra pública, concesiones, administración delegada, etc., por tanto, la sociedad está autorizada para participar como proponente en cualquier clase de licitación, concurso o invitación a cotizar, pudiendo constituir conforme a la ley y bajo la forma jurídica que convenga consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, sociedades, asociaciones, confirmas y/o personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, mixtas o de cualquier naturaleza. Limitación de la capacidad de la sociedad - la capacidad de la sociedad se limita al desarrollo de la empresa o actividad social de ella, la que se ha previsto en el artículo tercero del presente estatuto social. Se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones que legal o convencionalmente se deriven de la existencia de la sociedad. La sociedad podrá ejecutar cualquier actividad que comprenda la prestación del servicio público domiciliario de aseo, particularmente, pero sin limitarse a ellas,, en calidad de operador, prestador, contratista, subcontratista, concesionario, etc.; en regímenes o bajo modalidades de libre competencia y concurrencia de prestadores, esquema de asignación de Áreas de Servicio Exclusivo (ASE), y las demás existentes en el ordenamiento jurídico colombiano; directamente o a través de cualquier forma de asociación permitida en las leyes de la república de Colombia como consorcio, unión temporal, promesa de sociedad

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

futura, empresa de servicios públicos domiciliarios, entre otras, sin limitarse a ellas; por lo que podrá realizar y ejecutar las actividades de recolección de residuos aprovechables, no aprovechables y sólidos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en áreas públicas, lavado de áreas públicas, transporte de residuos a sitios de disposición final (transporte en general), tratamiento, aprovechamiento, disposición final de tales residuos, transferencia, tratamiento, segregación o reaprovechamiento y todas las actividades principales y accesorias de orden técnico, financiero (catastro de usuarios, liquidación de recaudo, facturación conjunta, cobro y administración de recaudo, pagos a centros de costos y gestión de cartera), comercial, operativo y/o jurídico (entre ellas la atención al usuario), que la prestación de dicho servicio público conlleva; para tal fin podrá, sin limitación alguna, constituir la empresa de servicios públicos bajo la figura de sociedad por acciones que corresponda.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$12.898.544.754,00
No. de acciones : 350.000,00
Valor nominal : \$36.852,99

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$12.898.544.754,00
No. de acciones : 350.000,00
Valor nominal : \$36.852,99

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$12.898.544.754,00
No. de acciones : 350.000,00
Valor nominal : \$36.852,99

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente General quien será el encargado de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

gestión de los negocios sociales y representará a la sociedad; la sociedad tendrá un representante legal para efectos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de policía. El Gerente General tendrá un suplente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones y facultades del Gerente General de la sociedad. El gerente general: De la sociedad es el ejecutor de las disposiciones de asamblea de accionistas de ser el caso, y de la junta directiva, estando facultado para organizar y realizar los actos de administración y gestión ordinaria de la sociedad; las principales atribuciones de este: Funcionario, las cuales podrá ejercer a una sola firma son la siguientes: 1) Dirigir las operaciones de la sociedad de acuerdo con los estatutos sociales, las decisiones de la asamblea de accionistas y de la junta directiva, 2) Sujetarse al presupuesto anual aprobado por la junta directiva 3) Intervenir en todos los actos y contratos en que la sociedad debe hacerse presente a través de su representante legal, 4) Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente en todos los procesos y actos administrativos, judiciales y extrajudiciales en que esta deba intervenir, de manera que en ningún momento quede ella sin representación, a menos de que esta función este en cabeza de otro funcionario, 5) Suscribir balances y ordenar auditorias, 6) Amonestar y suspender a funcionarios y trabajadores, 7) Suscribir cualquier documento bancario o de aseguradoras, 8) Comprar y vender moneda extranjera, 9) Efectuar en nombre de la sociedad depósitos bancarios bajo cualquiera de las modalidades y monedas permitidas por la ley colombiana, 10) Ejercer la representación mercantil de la sociedad con las facultades y limitaciones que estable la ley y los estatutos sociales, 11) Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades y entidades administrativas, públicas o privadas, civiles, políticas, militares, tributarias, laborales, fiscales, administrativas y, en general de todo tipo, en toda la república de Colombia, a menos: De que esta función este en cabeza de otro funcionario 12) Representar a la sociedad sin límite de materia, tiempo o cuantía en las diferentes modalidades de procesos de contratación pública, incluidos pero sin limitarse licitaciones públicas, concurso de méritos, selección abreviada, contratación directa, invitaciones abiertas, invitaciones cerradas, concesiones de cualquier tipo, asociaciones público privadas de iniciativa pública o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

privada y en general en todo tipo de proceso de selección creado o por crearse según la legislación de la república de Colombia, convocado por cualquier entidad pública. Asimismo, podrá representar a la sociedad sin límite de materia, tiempo o cuantía, en todos los procesos de contratación que sean convocados por empresas privadas y de capitales mixtos. De igual forma, podrá representar a la sociedad sin límite de materia, tiempo o cuantía, en todos los procesos de precalificación o conformación de lista cerrada, convocados por entidades públicas, empresas privadas, de capital mixto o de cualquier naturaleza. Para efectos de participar en los procesos cuenta con las facultades y poderes suficientes para que en nombre y representación de las sociedad pueda asociarse en las formas permitidas en la ley o en los documentos del respectivo proceso; igualmente se encuentra facultado para suscribir el o los contratos que corresponda en caso de que la sociedad directa o indirectamente sea adjudicataria, así como los documentos adicionales del contrato, o que de su ejecución, terminación, liquidación se derive. 13) Celebrar contratos típicos o atípicos de cualquier naturaleza, adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre y representación de las sociedades, salvo disposición contraria de los estatutos sociales, 14) Constituir sociedades, suscribiendo a tal efecto los documentos, minutas, escrituras públicas y, en general cualquier clase de documentos requeridos para tal fin, 15) Presentar el presupuesto anual a la junta directiva para su aprobación y realizar los informes trimestrales de seguimiento; 16) Suscribir el balance general y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio anual. Deber de rendir cuentas que tiene el gerente general. El gerente general de la sociedad deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión cuando ello le sea exigida por el socio único, la Asamblea General de Accionistas o la junta directiva, según corresponda. Funciones del representante legal para asuntos judiciales. Extrajudiciales, administrativos y de policía. Son funciones del representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de policía: 1) Atender asuntos de carácter judicial, extrajudicial, administrativos y de policía en los que la sociedad sea demandante o demanda, así como en aquellos asuntos de los que conocen autoridades civiles, administrativas, de tránsito y de policía, pudiendo, así mismo, confesar, conciliar y/o transigir judicial o extrajudicialmente tales asuntos. 2) Asistir a cualquier diligencia judicial o extrajudicial en que sea parte la empresa. 3) Preparar y presentar demandas, recursos y/o reclamaciones de índole judicial, extrajudicial, procedimientos administrativos y/o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

policivos, anta todo tipo de autoridades públicas y privadas en relación con pleitos, reclamaciones o diferencias de cualquier índole. 4) Notificarse de las demandas que se llegaren a instaurar en contra de la sociedad y representar a la empresa ante cualquier entidad, funcionario o empleado del orden ejecutivo, legislativo, judicial o de control, en peticiones, actuaciones, actos, diligencias o gestiones en que la sociedad tenga que intervenir directa o indirectamente, bien sea como demandante, demandado, litisconsorte y/o como coadyuvante de cualquiera de las partes, o para iniciar o seguir tales peticiones, juicios, actuaciones, actos, atender interrogatorios de parte, diligencias y/o gestiones inherentes a las facultades otorgadas. 5) Iniciar, promover y llevar hasta su completa terminación toda clase de procesos judiciales ante las jurisdicciones ordinaria contencioso administrativa, constitucional y especiales a que se refiere el título VIII de la constitución nacional, así como los que se adelanten en virtud de pactos arbitrales en los que la sociedad sea parte; 6) Llevar a cabo toda clase de trámites ante las entidades públicas como: Adelantar actuaciones en sede administrativa, interponer los recursos de reposición, apelación, queja, súplica y en general todos los ordinarios y extraordinario establecidos por el ordenamiento jurídico colombiano; queda facultado para interponer recursos de reconsideración y demás procedimientos gubernativos y administrativos ante cualquier entidad pública. El representante legal queda facultado en los términos del código de procedimiento civil, del código general del proceso y del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo para conciliar, transigir, desistir, pedir, recibir notificaciones, interponer y atender toda clase de recursos, renunciar y disponer del derecho en litigio en beneficio de la sociedad 7) Contestar e interponer querellas, denuncias, demandas ordinarias, acciones constitucionales, incidentes, oponer excepciones previas y de fondo, llamar en garantía, denunciar el pleito, pedir la integración de litisconsorcios, solicitar y practicar pruebas, interponer toda clase de recursos, confesar, absolver interrogatorios de parte, admitir y acordar hechos judicialmente debatidos y demás actuaciones previstas en el Artículo 77 del Código General del Proceso; 8) Asistir y participar con las más amplias facultades, en toda audiencia de conciliación judicial o extrajudicial y, en general, en todas aquellas que sean convocadas por los despachos judiciales y administrativos donde HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS. Tenga asuntos pendientes, así como en las audiencias de conciliación que sean convocadas por centros de arbitraje y conciliación y demás entidades.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Públicas y/o privadas que tengan competencia para adelantar conciliaciones. 9) Representar para todos los efectos administrativos, es decir, notificaciones, interponer de recursos de sede administrativa, solicitudes de revocación directa y, en general, todos los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la ley, participación en audiencias de adjudicación, presentación de observaciones y. Contra observaciones necesarias en procesos de selección de contratistas del estado; ante las autoridades del orden nacional, regional, provincial, distrital, metropolitano y municipal, y, en general, ante cualquiera de las entidades de derecho público, sociedades de economía mixta, empresas industriales y Comerciales, establecimientos públicos, del orden nacional central y descentralizado por servicios, así como de las entidades descentralizadas territorialmente. 10) Constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades y revocar mandatos o sustituciones, con las limitaciones previstas en estos estatutos. Parágrafo: La sociedad inscribirá el nombramiento del representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de policía en el departamento de registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio principal de la compañía. La persona que figura en el registro mercantil de la cámara de comercio del domicilio principal de la sociedad, inscrita como representante legal para asuntos judiciales, extrajudiciales, administrativos y de policía, tendrán dicha representación mientras no se cancele tal inscripción con una nueva hecha en cabeza de otra persona o personas.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Mediante Acta No. 010 del 8 de diciembre de 2016, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2017 con el No. 02179730 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Navarro Hoyos Julian Antonio	C.C. No. 000000080032987
Representante Legal Para	Duarte Rodriguez Jorge Eduardo	C.C. No. 000001015396432

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Asuntos
Judiciales,

Administrativos
Y De Policía

Mediante Acta No. 015 del 8 de marzo de 2019, de Accionista Único, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de marzo de 2019 con el No. 02435793 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Suplente Gerente General	Del Duarte Rodriguez Jorge Eduardo	C.C. No. 000001015396432

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Molina Bernal Damian Oswaldo	P.P. No. 000000102719697
Segundo Renglon	Avalos Layedra Julio Guillermo	P.P. No. 000000600197750
Tercer Renglon	Araujo Grijalva Maria Del Carmen	P.P. No. 000001707302723
Cuarto Renglon	Palma Gordillo David Armando	P.P. No. 000001715786230
Quinto Renglon	Restrepo Pelaez Juan Gonzalo	C.C. No. 000000008304555

Mediante Acta No. 007 del 24 de marzo de 2015, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2015 con el No. 01943895 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
----------------------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Buitrago Lopez Angel Maria	C.C. No. 000000079515636 T.P. No. 58379-T
Revisor Fiscal Suplente	Valderrama Gomez Jose Vicente	C.C. No. 000000019054542

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Doc. Priv. No. del 17 de enero de 2011 de la Accionista Único	01453243 del 15 de febrero de 2011 del Libro IX
Acta No. 004 del 20 de marzo de 2012 de la Asamblea de Accionistas	01621499 del 31 de marzo de 2012 del Libro IX
Acta No. 005 del 8 de marzo de 2013 de la Asamblea de Accionistas	01723736 del 19 de abril de 2013 del Libro IX
Acta No. 007 del 24 de marzo de 2015 de la Accionista Único	01943894 del 29 de mayo de 2015 del Libro IX
Acta No. 009 del 25 de mayo de 2016 de la Accionista Único	02108295 del 31 de mayo de 2016 del Libro IX
Acta No. 010 del 8 de diciembre de 2016 de la Accionista Único	02179739 del 26 de enero de 2017 del Libro IX
Acta No. 012 del 2 de agosto de 2017 de la Accionista Único	02254291 del 28 de agosto de 2017 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado No. sin num de Representante Legal del 19 de octubre de 2015, inscrito el 20 de octubre de 2015 bajo el número 02028996 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CONCESIONARIA VIAL DE COLOMBIA SAS EN LIQUIDACION

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2013-11-19

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Documento Privado No. sinnum de Representante Legal del 10 de diciembre de 2018, inscrito el 14 de diciembre de 2018 bajo el número 02404555 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- BOGOTA LIMPIA S.A.S. E.S.P.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-01-10

Que por Documento Privado No. Sin Num de Juzgado Primero Municipal de Pequeñas Causas Laborales del 14 de julio de 2020, inscrito el 3 de agosto de 2020 bajo el número 02603216 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA SAS, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- COMPROMISO LIMPIO S.A.S. E.S.P.

Domicilio: Bogotá D.C.

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: El objeto social principal es la prestación del servicio público y/o privado de aseo en Colombia y en el exterior junto con sus actividades complementarias, inherentes y conexas.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-08-03

Certifica:

Que por Documento Privado de Representante Legal del 26 de abril de 2010, inscrito el 4 de mayo de 2010 bajo el número 01380534 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- HIDALGO E HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la situación de control del 26 de abril de 2010, inscrita el 04 de mayo de 2010 bajo el No. 01380534 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se configuro desde el 26 de abril de 2010.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4210
Actividad secundaria Código CIIU:	3900
Otras actividades Código CIIU:	4290, 0811

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 123.758.900.178

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4210

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A21929147F1410

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2192914783C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombre: HIDALGO E HIDALGO S A SUCURSAL COLOMBIA
Nit: 900.397.334-3
Domicilio: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02082984
Fecha de matrícula: 1 de abril de 2011
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 26 de marzo de 2021

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Avenida El Dorado # 69B - 45,
Oficina 605, Edificio Bogotá
Corporate Center
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@hehcol.com
Teléfono comercial 1: 7450912
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Avenida El Dorado # 69B - 45,
Oficina 605, Edificio Bogotá
Corpor
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@hehcol.com
Teléfono para notificación 1: 7450912
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2192914783C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

APERTURA SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Que por Escritura Pública No. 0525 de la Notaría 45 del 11 de marzo de 2011, inscrita el 1 de abril de 2011 bajo el No. 197212 del libro VI, se protocolizaron los documentos mediante los cuales se constituyó la sociedad HIDALGO E HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA domiciliada en Ecuador de sus estatutos y de la resolución que acordó el establecimiento en Colombia de una sucursal.

TÉRMINO DE DURACIÓN

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de diciembre de 2050.

OBJETO SOCIAL

Objeto Social: El giro de las actividades de la sucursal de la compañía en Colombia estará comprendido dentro del objeto social que consta en el art. 2 objeto de los estatutos sociales de la compañía, esto es: a) El estudio, planificación, fiscalización, dirección, contratación y construcción de edificios, casas, instalaciones, carreteras, presas, represas, vías, puentes, puertos, aeropuertos, parcelaciones, urbanizaciones, obras de riego, drenaje e infraestructura en general; b) La actividad ganadera y agrícola en todas sus fases; c) El comercio, ya sea de bienes y servicios nacionales o extranjeros, sea directamente o a través de agencias o representaciones; d) La actividad industrial y de transformación de bienes materiales desde cualquier origen o naturaleza; e) La actividad pesquera en todas sus fases especialmente cría, cultivo, engorde, proceso, transformación y comercialización interna y externa

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2192914783C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del recurso camarón y otras especies bioacuáticas; la instalación y funcionamiento de laboratorios de producción de larvas; la instalación y funcionamiento de plantas empacadoras de productos del mar; y todas las demás ramas y actividades conexas a éstas y las contempladas en la ley para el aprovechamiento de los recursos bioacuáticos; f) El diseño, planificación, financiamiento con recursos propios, desarrollo, construcción, instalación, montaje, operación, mantenimiento y administración de centrales de generación de energía eléctrica, ya sean éstas hidroeléctricas o termoeléctricas, así como aquellas que utilizan como fuentes de energía primaria la solar, eólica, geotérmica, con biomasa, con gas y otras de similares características; la generación de la potencia y energía eléctrica producida en dichas centrales en los términos permitidos por la ley, y la realización de todas las actividades propias, inherentes y conexas a la generación de energía eléctrica. En consecuencia, la sucursal de HIDALGO E HIDALGO S.A. en Colombia podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades: El estudio, promoción, elaboración y ejecución, de toda clase de proyectos y obras de construcción de ingeniería y/o de arquitectura, bajo cualquier modalidad de contratación tales como contratos de obra pública, contratos de concesión, administración delegada, etcétera, que requieran personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, mixtas o de cualquier naturaleza, sean nacionales o extranjeras; promover, diseñar, adoptar e implementar sistemas y procedimientos de carácter comercial, tecnológico y financiero relacionados con su objeto social, para el desarrollo en Colombia de los diferentes sectores gubernamentales. Y no gubernamentales, tales como el sector vial, de vivienda, de industria, de energía, de infraestructura, de telecomunicaciones, eléctrico, de agricultura, ganadería, pesquera, y otros. El cumplimiento del objeto social de la sucursal será desarrollado a través de las siguientes actividades u otras que le sean afines: A) Formulación, estudios, diseños, coordinación, producción, construcción, rehabilitación, concesión, operación, instalación, mantenimiento, comercialización, importación, exportación y distribución de diferentes bienes y/o servicios. B) Planeación, organización, ejecución, operación, anejo y control de todas las actividades relativas y/o relacionadas con la arquitectura e ingeniería civil, en especial: la construcción, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de vías de comunicación en superficie, pavimentos rígidos, pavimentos flexibles, puentes, viaductos, perforaciones, túneles y excavaciones subterráneas, puertos marítimos y fluviales, señalización y semaforización, obras de seguridad aérea,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2192914783C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

todo tipo de edificaciones, viviendas de interés social, remodelación, conservación y mantenimiento, restauración de edificaciones, parques, obras de urbanismo, paisajismo y complementarias, obras de espacio público, estructuras de concreto convencionales, estructuras especiales de concreto, estructuras metálicas, estructuras de madera, instalaciones interiores para edificaciones. En el desarrollo de estas actividades se podrán hacer consultorías, asesorías, interventorías, presupuestos, programaciones de obra, avalúos, levantamiento de planos, controles de calidad y control de obra. C) El desarrollo de actividades relacionadas con la ingeniería ambiental, forestal y sanitaria en general; en especial la construcción de proyectos ambientales y sanitarios, construcción, rehabilitación, ampliación, mantenimiento y operación de concesiones públicas y privadas; diseño y construcción de alcantarillados y acueductos; rellenos sanitarios, estaciones de bombeo, tanques de almacenamiento, protección y control de erosiones, recuperación ecológica y morfológica, empradización, revegetación o formación de cobertura vegetal, pozos sépticos, manejo y control ambiental, explotación de los recursos naturales, control de recolección y disposición de desperdicios implementando las variables de reciclaje, diseño, adecuación, operación y manejo de plantas de tratamiento de agua residual y potable; aprovechamiento de los recursos hídricos; planeación ambiental; consultorías, asesorías, interventorías, seguimiento y evaluación de proyectos de inversión y estudios de impacto ambiental. D) El desarrollo de la ingeniería eléctrica, electrónica, mecánica y de las telecomunicaciones en general para el cumplimiento de sus amplios objetivos; en especial construcción de redes de baja, media y alta tensión, acometidas eléctricas, domiciliarias e industriales; montajes electromecánicos y obras complementarias; montajes para redes hidráulicas, montajes para centrales térmicas, eólicas, hidroeléctricas y otras de similares características; subestaciones de energía, sistemas de calefacción, refrigeración y enfriamiento; montaje de ascensores, montacargas y puentes grúas, líneas de transmisión y subtransmisión de energía, redes de distribución y subterráneas, montajes de tubería a presión, organización de telecomunicaciones; sistemas de telefonía masiva; sistemas de transmisión; sistemas especializados de telecomunicaciones; sistemas de comunicación rural y a pequeña escala, centrales telefónicas, redes de fibra óptica, redes de transmisión de datos, antenas y equipos de transmisión; redes de computación y conmutación. E) Compra, venta, arrendamiento y administración de propiedad raíz, ya por cuenta propia o como

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2192914783C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

comisionista, así como la parcelación, urbanización, comercialización de terrenos y edificaciones propios y ajenos. F) La realización de actividades de minería como la exploración, explotación, producción, concesión, beneficio y comercialización de minerales, materiales de cantera, playas, cauces y lechos para la obtención de agregados; en el desarrollo de esta actividad podrá montar plantas para el procesamiento de dichos minerales y / o materiales, tales como plantas de trituración para la producción de agregados pétreos y plantas para la producción de mezclas asfálticas, entre otras. G) El diseño, construcción y mantenimiento de estructuras metálicas y obras civiles de infraestructura, oleoductos, gasoductos, poliductos, puentes, campamentos, oficinas, viviendas y afines para la industria petrolera e hidrocarburífera en general H) Estudios de protección y control de erosiones, factibilidad, gestión comercial, diseño, operación de zonas de explotación de recursos naturales, formulación, estudio, diseño construcción, mantenimiento, operación de obras civiles hidráulicas tales como: sistemas de conducción de aguas y de acueductos, tanto rurales como urbanos; aguas subterráneas y pozos profundos; muelles, diques y presas; sistemas de regulación y control de ríos; canales, dragados, sistemas de irrigación y drenajes. I) La realización de actividades de ingeniería de tráfico, transporte público o privado, terrestre, fluvial o marítimo. J) Estudio, diseño, construcción, mantenimiento, rehabilitación, operación, administración, financiamiento, gestión comercial, modernización, explotación comercial de infraestructura para el transporte que involucra los siguientes grupos: aeropuertos, vías de comunicación, viaductos, puentes y cables aéreos, túneles, puertos marítimos y fluviales, excavaciones subterráneas, semaforización y señalización. K) Estudio, diseño, construcción, montaje, mantenimiento, rehabilitación, operación, administración, modernización de zonas francas, parques industriales, mataderos, bodegas, zonas económicas especiales, astilleros, sistemas y procesos de servicios industriales, frigoríficos, madereros, siderúrgicos, papeleros, alimenticios, farmacéuticos y químicos. L) Estudio, diseño, construcción, montaje, mantenimiento, rehabilitación, operación, administración, modernización de sistemas de seguridad industrial, sistemas de instrumentación y control, sistemas contra incendios, sistemas de seguridad y vigilancia, sistemas de distribución y/o evacuación de productos industriales, cercas eléctricas de seguridad. M) Representación, suministro y comercialización de materiales, maquinaria, equipos y herramientas especializadas para la construcción en general; así como de productos, insumos, maquinarias,

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2192914783C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

insumos, herramientas y accesorios relacionados con la rama agropecuaria y agrícola en general, de equipos y maquinarias industriales y los demás relacionados con su objeto. N) Alquiler, operación, instalación, mantenimiento, administración, comercialización, importación, exportación, distribución de diferentes tipos de maquinaria en general, así como de sus repuestos y accesorios. O) La inversión de su capital en proyectos rentables, la inversión en sociedades de cualquier índole nacionales o extranjeras, privadas o mixtas que sean afines al objeto social; la adquisición de acciones y cuotas de interés en sociedades de cualquier naturaleza, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras, o en simples establecimientos de comercio, así como la celebración de contratos de promesa de sociedad, incluidas las sociedades futuras, y de aquellos contratos que den cumplimiento a dichas promesas. P) La sucursal podrá realizar todas las operaciones y actos necesarios para el cumplimiento de su objeto, tales como participar todo tipo de licitaciones o convocatorias públicas o privadas, mediante la presentación de propuestas bien sea de manera singular o conjunta, así como la celebración en la República de Colombia de contratos de consultoría, interventoría, construcción, rehabilitación, operación, mantenimiento, concesión, administración, gestión comercial, explotación comercial, modernización y expansión o de naturaleza similar para infraestructura de transporte, de servicios públicos, entre otras. Estas actividades podrán ser realizadas bajo cualquier modalidad de contratación ya sea pública o privada, incluyendo pero sin limitarse a contratos de obra pública, concesiones, administración delegada, entre otros, por lo tanto la sucursal está autorizada para participar como proponente en cualquier clase de licitación, concurso o invitación a cotizar, pudiendo constituir conforme a la ley y bajo la forma jurídica que convenga consorcios, uniones temporales, promesas de sociedad futura, sociedades, asociaciones, con firmas y/o personas naturales, jurídicas, públicas, privadas, mixtas o de cualquier naturaleza, sean estas nacionales o extranjeras. Para el desarrollo del objeto social y en cuanto se relacione directamente con los negocios que forman parte del mismo, la sucursal podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles, laborales, administrativos, recibir concesiones, etcétera, relativos a sus amplios objetivos, pudiendo importar y exportar maquinaria, equipos, repuestos, materia prima, y más productos e implementos que requiera para su trabajo, intervenir como socia o accionista en otra u otras empresas, formar consorcios con personas jurídicas, nacionales o extranjeras y en general todos los

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2192914783C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actos y contratos que fueren necesarios para el cumplimiento de su objeto. En definitiva, la sucursal de la compañía HIDALGO E HIDALGO S.A. en Colombia podrá: A) Ejecutar todos los actos o contratos que fueren necesarios o convenientes para el cabal cumplimiento de su objeto social y que tengan relación directa con el mismo. B) Hacer parte de consorcios y uniones temporales. C) Invertir sus dineros, a título oneroso en toda clase de bienes muebles o inmuebles, así como la administración de los mismos. D) Exportar e importar, agenciar, distribuir, comercializar, arrendar, gravar con hipoteca o prenda, comprar o vender a comisión o consignación o bajo cualquiera otra forma o modalidad a otros en la misma forma, toda clase de bienes muebles e inmuebles o servicios de carácter comercial o industrial. E) Efectuar cualquier clase de operaciones de crédito activo o pasivo, tales como constituir depósitos, efectuar préstamos, otorgar o recibir documentos negociables, girar, aceptar endosar, asegurar y negociar en general títulos valores y recibirlos en pago. F) Constituir apoderados que le representen, asociarse con otras compañías de la misma o parecida naturaleza y en general realizar toda clase de operaciones comerciales o civiles y ejecutar o celebrar toda clase de contratos o actos del mismo orden, ya sean industriales, comerciales, o financieros, encaminados a alcanzar los fines que se propone. G) Celebrar contratos de cuentas en participación sea como participe activo o inactivo. H) Transigir, desistir y apelar a decisiones de árbitros o de amigables componedores en las cuestiones en que tenga interés frente a terceros, a los asociados mismos o a sus administradores. I) En general la sucursal podrá ejecutar todo acto y celebrar todo contrato acto que sea conveniente o encaminado al logro del objetivo social. La sucursal de HIDALGO E HIDALGO SA. en la República de Colombia tendrá también prestar el servicio público de aseo. Bien sea directamente o a través de cualquier forma de asociación permitida en las leyes de la República de Colombia; para tal fin. La referida sucursal entre otras actividades pero sin limitarse a ellas. Podrá realizar la recolección de residuos aprovechables y no aprovechables, barrido y limpieza de vías y áreas públicas. Corte de césped poda de árboles en área públicas, lavado de áreas pública transporte de residuos a sitios de disposición final y todas las actividades principales y accesorias de orden técnico, financiero, comercial, operativo, y/o jurídico que la prestación de dicho servicio público conlleva.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2192914783C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

Capital asignado a la sucursal: \$935,985,000.00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, APODERADO Y/O MANDATARIO

Facultades y Apoderado Legal: La sociedad tendrá un mandatario general y representante legal de la sucursal suplente del mandatario general y representante legal de la sucursal, quien lo reemplazará en todo caso de ausencia, falta o impedimento temporal, asumiendo todas sus funciones y atribuciones, el mandatario general se encuentra autorizado para realizar los actos y contratos necesarios para el cabal desarrollo de actividades de la sucursal. En el ejercicio de su cargo, tendrá las siguientes facultades: Tener la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sucursal de Hidalgo e Hidalgo S.A. en Colombia para todos los efectos legales, con los poderes y atribuciones necesarios para intervenir en todos los asuntos correspondientes al giro ordinario de la Sucursal, y los demás previstos en la legislación colombiana. Además, se deja expresamente establecido que para todo acto o contrato que implique transferencia, enajenación y cauciones sobre inmuebles o derechos reales, para obligar a la Sucursal en Colombia en operaciones y transacciones financieras que superen una suma de 13.570 salarios mínimos legales mensuales vigentes en la República de Colombia, y para la constitución de prendas o más gravámenes sobre los equipos y maquinarias de la empresa, la Mandataria General, o su Suplente cuando se encuentre ejerciendo las funciones de esta última, deberá contar con la autorización previa y por escrito del Representante Legal de Hidalgo e Hidalgo Sociedad Anónima, la misma que se acompañará para cada caso en específico. En concordancia con lo anterior, la Mandataria General o su Suplente cuando se encuentre ejerciendo las funciones de esta última, ejercerán las siguientes actividades, pero sin limitarse a ellas, en torno a las operaciones de la Sucursal de Hidalgo e Hidalgo S.A. en la República de Colombia: 1) Dirigir las operaciones de la sucursal de acuerdo con la Escritura Pública de Establecimiento de Sucursal de Sociedad Extranjera. 2) Sujetarse al presupuesto anual aprobado. 3) Intervenir en todos los actos y contratos en que la Sucursal deba hacerse presente, a través de su Representante Legal en Colombia. 4) Representar a la Sucursal, administrativa, judicial y extrajudicialmente, en todos los procesos

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA**Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45**

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2192914783C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y actos administrativos, judiciales y extrajudiciales en que ésta deba intervenir, de manera que en ningún momento quede sin representación. 5) Suscribir balances y ordenar auditorías. 6) Amonestar y suspender a funcionarios y trabajadores. 7) Suscribir cualquier documento bancario o de aseguradoras. 8) Efectuar en nombre de la Sucursal depósitos bancarios bajo cualquiera de las modalidades y monedas permitidas por la ley colombiana. 9) Ejercer la representación mercantil de la Sucursal con las facultades y limitaciones que establece la ley colombiana y la Escritura Pública de Establecimiento de Sucursal de Sociedad Extranjera. 10) Representar a la Sucursal ante toda clase de autoridades y entidades administrativas, públicas o privadas, civiles, políticas, militares, tributarias, laborales, fiscales y, en general de todo tipo, en la República de Colombia. 11) Representar a la Sucursal en las diferentes modalidades de procesos de contratación pública, incluidos pero sin limitarse a licitaciones públicas, concursos de méritos, selección abreviada, contratación directa, invitaciones abiertas, invitaciones cerradas, concesiones de cualquier tipo, Asociaciones Público Privadas de iniciativa pública o privada y, en general, en todo tipo de proceso de selección creado o por crearse según legislación de la República de Colombia, convocado por cualquier entidad pública; asimismo, podrá representar a la Sucursal, en todos los procesos de contratación que sean convocados por empresas privadas y de capitales mixtos; de igual forma, podrá representar a la Sucursal, en todos los procesos de Precalificación o conformación de lista cerrada, convocados por entidades públicas, empresas privadas, de capital mixto o de cualquier naturaleza; para efectos de participar en cualquiera de estos de procesos (públicos o privados), cuenta con las facultades y poderes suficientes para que en nombre y representación de la Sucursal pueda asociarse en las formas permitidas en la ley o en los documentos del respectivo proceso; igualmente se encuentra facultado para suscribir el o los contratos que correspondan en caso de que la Sucursal directa o indirectamente sea adjudicataria, así como los documentos adicionales del contrato, o que de su ejecución, terminación, liquidación se derive. 12) Celebrar contratos típicos o atípicos de cualquier naturaleza, adquirir derechos y contraer obligaciones en nombre y representación de la Sucursal, en conformidad con la Escritura Pública de Establecimiento de Sucursal de Sociedad Extranjera. 13) Constituir las sociedades que sean necesarias para el cumplimiento de las actividades correspondientes al objeto social de la Sucursal, suscribiendo para tal efecto los documentos, minutas, escrituras

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2192914783C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

públicas y, en general cualquier clase de documentos requeridos para tal fin. 14) Suscribir el balance general y el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio anual. 15) Cualquier otra facultad que resulte necesaria para la correcta ejecución del objeto social de la Sucursal en la República de Colombia.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

** Nombramientos **

Que por Acta no. sin num de Asamblea de Accionistas del 10 de abril de 2019, inscrita el 9 de mayo de 2019 bajo el número 00294586 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
MANDATARIO GENERAL Araujo Grijalva Maria Del Carmen	C.E. 000000000659312
MANDATARIO GENERAL SUPLENTE Duarte Rodriguez Jorge Eduardo	C.C. 000001015396432

REVISORES FISCALES

** Revisor Fiscal **

Que por Escritura Pública no. 3461 de Notaría 30 De Bogotá D.C. del 4 de diciembre de 2015, inscrita el 11 de diciembre de 2015 bajo el número 00252451 del libro VI, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL Buitrago Lopez Angel Maria	C.C. 000000079515636
REVISOR FISCAL SUPLENTE Valderrama Gomez Jose Vicente	C.C. 000000019054542

REFORMAS DE LA SUCURSAL

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
1830	2015/07/08	Notaría 30	2015/07/15	00247857	
0279	2017/02/10	Notaría 30	2017/02/16	00266382	
00872	2019/04/26	Notaría 30	2019/05/08	00294511	

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2192914783C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU:	4210
Actividad secundaria Código CIIU:	3900
Otras actividades Código CIIU:	0811, 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 36.788.271.747

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 4210

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2192914783C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 30 de marzo de 2021.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA

Fecha Expedición: 11 de junio de 2021 Hora: 16:38:45

Recibo No. AA21929147

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2192914783C2A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



Señores

**JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
D.C.**

E. S. D.

REF: Medio de control de **REPARACIÓN DIRECTA** de **EDIXON RICO MORENO, CARLOS ARTURO RICO GUTIÉRREZ** y **FRANCA ELINA MORENO** en contra de **UAESP, HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., BANCO DE OCCIDENTE, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**. Exp. 11001-3343-061-2020-00215-00

ASUNTO: Contestación de la demanda y del llamamiento en garantía

JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con C.C. No. 1.140.415.036 de Consulado de Barquisimeto, y Tarjeta Profesional de Abogado No. 304.243 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de las sociedades **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, con el NIT 900.397.334-3, e **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**, con el NIT 900.354.637-5, constituidas e inscritas conforme a las leyes colombianas, con domicilio principal en Bogotá D.C., representadas legalmente por **JORGE EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ**, de conformidad con los Certificados de Existencia y Representación Legal y el poder que anexo, mediante el presente escrito presento **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** y del **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO SOBRE PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Sin perjuicio de la respuesta que se dará a los Hechos de la demanda y de las excepciones que formulo en el Capítulo pertinente, me opongo a todas y cada una de las pretensiones del Accionante por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, y por lo tanto, están llamadas a fracasar. No obstante la oposición general a las pretensiones formuladas en la Demanda, a continuación me pronuncio sobre cada de ellas, así:

1.1. Frente a la primera pretensión: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión toda vez que, como ha quedado probado a partir del mismo material probatorio aportado por el demandante, los daños materiales, morales y daños a la salud y/o vida en relación que reclama el señor Edixon Rico Moreno fueron producto y consecuencia de su propio accionar

imprudente y en claro incumplimiento de las normas de tránsito, especialmente llevar a cabo una actividad peligrosa bajo una grave intoxicación por consumo desmedido de alcohol que le impidió tener control del vehículo en el que se desplazaba y provocando con ello accidente debatido al interior del proceso, de suerte tal que se configura la causal de exoneración denominada como culpa exclusiva de la víctima y, por lo tanto, no hay lugar a declarar la responsabilidad de las demandadas.

1.2. Frente a la segunda pretensión: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, en primer lugar, porque es consecencial de la anterior, y en segundo lugar, porque, en todo caso, como ha quedado probado a partir del mismo material probatorio aportado por el demandante, los daños materiales, morales y daños a la salud y/o vida en relación que reclama el señor Edixon Rico Moreno fueron producto y consecuencia de su propio accionar imprudente y en claro incumplimiento de las normas de tránsito, especialmente llevar a cabo una actividad peligrosa bajo una grave intoxicación por consumo desmedido de alcohol que le impidió tener control del vehículo en el que se desplazaba y provocando con ello accidente debatido al interior del proceso, de suerte tal que se configura la causal de exoneración denominada como culpa exclusiva de la víctima y, por lo tanto, no hay lugar a declarar la responsabilidad de las demandadas. Por consiguiente, ante la falta de prosperidad de la anterior pretensión de la Demanda, no hay lugar a ninguna condena en contra de las Demandadas. En consecuencia, solicito se condene en costas y agencias en derecho al Demandante.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 175-2 del CPACA, a continuación presento pronunciamiento a los hechos de la Demanda en el mismo orden propuesto por el Apoderado del Accionante, así:

Al Hecho 1: No me consta, sin embargo, parece ser cierto de acuerdo con el informe policial de accidentes de tránsito No. A000909474 aportado al expediente con la presentación de la demanda y a cuyo tenor literal me atengo.

Al Hecho 2: En la medida que en la proposición de este hecho se hacen múltiples afirmaciones, a continuación se responde cada una de ellas:

- (i) No me consta que la bicicleta conducida por el señor Edixon Rico Moreno cumpliera con los requisitos de seguridad e iluminación con los que este tipo de vehículos deben contar, lo anterior es una afirmación que no se encuentra detallada en ninguna de las piezas procesales, de tal manera que me atengo a lo que se halle probado dentro del proceso.

- (ii) No me consta que el conductor de la bicicleta transitara por el costado del carril derecho, sin embargo, parece cierto de acuerdo con el informe policial de accidentes de tránsito No. A000909474 aportado al expediente con la presentación de la demanda y a cuyo tenor literal me atengo.
- (iii) Es cierto que el vehículo de placas ESO045, el cual estuvo implicado en el accidente de tránsito objeto de este proceso es de propiedad del Banco de Occidente de conformidad con el contrato de leasing financiero No. 180-125775 aportado al expediente por el Banco de Occidente y a cuyo tenor literal me atengo.

Al Hecho 3: No es un hecho, se trata de una consideración subjetiva por parte del demandante, y como tal, no puede dársele el valor procesal pretendido con su formulación.

Al Hecho 4: En la medida que en la proposición de este hecho se hacen múltiples afirmaciones, a continuación se responde cada una de ellas:

- (i) No me consta, sin embargo, parece ser cierto que el señor Edixon Rico Moreno sufrió el trauma descrito de acuerdo con el informe clínico No. UBUCP-DRB-73511-2019 aportado al expediente con la presentación de la demanda y a cuyo tenor literal me atengo.
- (ii) No es cierto que el vehículo de placas ESO045 sea el responsable de la supuesta lesión sufrida por el señor Edixon Rico Moreno. Se trata de una interpretación subjetiva por parte del demandante, y como tal, no puede dársele el valor procesal pretendido.

Al Hecho 5: No me consta, sin embargo, parece ser cierto de acuerdo con la historia clínica aportada al expediente con la presentación de la demanda y a cuyo tenor literal me atengo.

Al Hecho 6: No es cierto como se plantea. En efecto, no es cierto que el informe de tránsito No. A000909474 concluya que la causa del accidente sea una supuesta maniobra realizada por el conductor del vehículo de placas ESO045. De la lectura del citado informe es claro que tal idea corresponde a una hipótesis que no pudo ser comprobada por parte del agente de tránsito y, como tal, dicha hipótesis no puede ser tenida como hecho, mucho menos dar el valor procesal pretendido con su formulación.

Al Hecho 7: No es un hecho, se trata de una consideración subjetiva por parte del demandante, y como tal, no puede dársele el valor procesal pretendido con su formulación.

Al Hecho 8: No es un hecho, se trata de una consideración subjetiva por parte del demandante, y como tal, no puede dársele el valor procesal pretendido con su formulación.

Al Hecho 9: No me consta, sin embargo, parece ser cierto de acuerdo con los documentos aportados al expediente con la presentación de la demanda, y a cuyo tenor literal me atengo.

Al Hecho 10: No me consta, sin embargo, parece ser cierto de acuerdo con los documentos aportados al expediente con la presentación de la demanda, y a cuyo tenor literal me atengo.

Al Hecho 11: No me consta, sin embargo, parece ser cierto de acuerdo con los documentos aportados al expediente con la presentación de la demanda, y a cuyo tenor literal me atengo.

III. EXCEPCIÓN MIXTA RESPECTO DE LA DEMANDA

A. FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL JUEZ ADMINISTRATIVO PARA CONOCER EL CASO EN CONCRETO

1. La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido enfática en afirmar que la responsabilidad extracontractual del Estado en materia de prestación de servicios públicos se rige por las reglas del derecho privado, por lo que resulta sorprendente no solamente que el Accionante en su desconocimiento haya acudido a la Jurisdicción Contencioso Administrativa sino que además el Despacho haya admitido la demanda, pues evidentemente éste, en calidad de Juez Administrativo, carece de jurisdicción y competencia para conocer y decidir sobre el caso en concreto.
2. Así, lo primero que se resalta es que de acuerdo con el contenido de la demanda, es claro que lo que se debate se encuentra enmarcado en el ejercicio de un servicio público por parte de un vehículo automotor oficial, y, por lo tanto, de acuerdo con la jurisprudencia nacional, a partir de que su régimen aplicable es el de derecho privado¹, la jurisdicción ordinaria tiene la competencia “para conocer las demandas por responsabilidad extracontractual presentadas contra una empresa de servicios públicos domiciliarios” (énfasis propio)².
3. Pero, además, no se puede pasar por alto que, incluso la misma jurisprudencia afirmó que, en todo caso, la competencia, misma que pretende ejercer el Despacho al conocer de la Demanda presentada por el señor Edixon Rico Moreno, no se encuentra expresamente asignada a la jurisdicción contencioso

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 8 febrero de 2007. Exp. 30.903

² Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 17 febrero de 2005. Exp. 27.673.

administrativa, dejando como consecuencia natural la falta de jurisdicción y competencia que se pone de presente con la presente excepción.

4. En efecto, el contrato de prestación de un servicio público por parte de las concesionarias no implica que se esté realizando una función pública o administrativa pues, de la misma naturaleza del contrato de concesión, es clara la ausencia de poder de imperio y, por el contrario, se evidencia que, en términos prácticos, se trata de un particular facilitando la prestación de un servicio público que de ninguna manera tiene potestades públicas ni la autoridad o soberanía propia de la administración, sino que dicha prestación obedece solamente a una habilitación para realizar el servicio para el que se le contrató³.
5. Así, aunque de la prestación de un servicio público deriven actividades que hasta cierto punto estén controladas por una entidad del Estado e impliquen, por ejemplo, el recaudo de una tarifa que en últimas es la remuneración percibida por la empresa, lo mismo bajo ningún entendimiento le confiere las potestades que tiene la administración. En esa medida, es claro que para el caso particular los hechos se dieron en el marco de la prestación de un servicio público que estaba siendo prestado por un particular en virtud de la figura del contrato estatal de concesión, hecho que confirma la falta de jurisdicción y competencia del juez contencioso administrativo en este caso, a la luz de lo dispuesto por el artículo 104 del CPACA, la jurisdicción contencioso administrativa no es la llamada a conocer de este caso.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO RESPECTO DE LA DEMANDA

A. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA: EL SEÑOR EDIXON RICO MORENO SE ENCONTRABA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ AL MOMENTO DEL ACCIDENTE EN VIOLACIÓN DEL DEBER OBJETIVO DE CUIDADO Y LAS NORMAS DE TRÁNSITO

1. Resulta sorprendente que el Accionante, en clara temeridad, presente ante la jurisdicción la Demanda que mediante el presente escrito se contesta, en busca de la reparación de unos supuestos perjuicios derivados de un accidente de tránsito, sabiendo que el mismo se produjo como consecuencia de su grave estado de intoxicación por consumo excesivo de alcohol y que, dicha circunstancia configura la causal eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima que rompe el nexo de causalidad entre el hecho dañino y el sujeto al cual se le imputa la conducta y, por el contrario, ubica el centro de imputación en la propia conducta de la víctima.
2. Lo anterior ha quedado plenamente probado en el proceso, pues del examen de alcohol etílico automatizado practicado al señor Rico Moreno y que consta en la Historia Clínica 1069402625 de 1° de febrero de 2019 obrante en el

³ Corte Constitucional, sentencia C-037 de 28 de enero de 2003.

expediente, se evidencia como resultado “ALCOHOLEMIA POSITIVA” con grado de alcohol en sangre de 203.4 mg/100ml cuando el valor de referencia es 0.0-20.0 mg/100ml, es decir, es evidente que la causa del daño y raíz determinante del mismo, es decir causa adecuada del daño que se reclama, es la propia conducta del señor Rico Moreno, y por lo tanto, la misma se erige con plenos efectos liberadores de la responsabilidad de los Demandados.

3. Tal conducta evidentemente contraría y viola el artículo 152 de la Ley 769 de 2002, pues en los términos allí descritos, el señor Rico Moreno se encontraba en tercer grado de alcoholemia, el mayor de todos, y, además, de conformidad con la guía de intoxicación por etanol de la Doctora María Clara Pinzón Iregui, la cantidad de alcohol que ingirió aquel constituye propiamente fase de embriaguez y, por lo tanto, provoca en el sujeto “La disartria, con habla incoherente y entrecortada y la ataxia, con incapacidad para caminar, son muy intensas y el sujeto es incapaz de proseguir una conducta orientada. Intensa sensación vertiginosa, náuseas y vómitos frecuentes. (...)”⁴.
4. Así las cosas, es evidente que los 203.4 mg/mL que tenía el señor Rico Moreno en la sangre al momento del accidente es evidente que éste no se encontraba en posibilidad de conducir la bicicleta en la que se transportaba, pues sus sentidos estaban totalmente alterados, situación que evidentemente incidía en sus reflejos, haciendo nula su capacidad de reacción ante cualquier circunstancia imprevista por mínima que fuera.
5. Por tanto, es claro que dicha violación al deber objetivo de cuidado y a las normas de tránsito por parte del señor Rico Moreno son causa eficiente, idónea y decisiva en la producción del accidente, el cual, en dichos términos, se trató de una causa extraña, irresistible, imprevisible y exterior al comportamiento de los Demandados, y por lo tanto, los exonera de cualquier intento de imputarle responsabilidad por parte del actuar procesal temerario del señor Rico Moreno.

B. CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA: EL SEÑOR RICO MORENO EJERCIÓ UNA ACTIVIDAD PELIGROSA EN DESATENCIÓN DE LA NORMA DE TRÁNSITO ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY 769 DE 2001 CONTRIBUYENDO EN LA MAYOR MEDIDA OBJETIVA E IRREFUTABLEMENTE A LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO

1. Aunado al grave estado de embriaguez en que se encontraba el señor Rico Moreno, se tiene que de igual forma, éste incumplió el artículo 94 de la Ley 769 de 2001 en la medida que, como se evidencia del material probatorio aportado por el demandante, específicamente Informe Policial de Accidente de Tránsito No. A000909474, éste fue quien invadió el espacio correspondiente para

⁴ Consulta realizada en la página de internet, www.aibarra.org/Apuntes/criticos/Guias/Intoxicaciones/Intoxicacion_por_etanol.pdf

vehículos automotores, circunstancia que, cuando menos, contribuyó de manera eficiente a la producción del daño cuya reparación se reclama de los Accionados.

2. En efecto, del croquis elaborado por el agente de policía quien atendió el accidente se concluye que la supuesta maniobra del camión de placas ESO045 no existió por cuanto que la huella de los neumáticos no presenta cambios en su trayectoria, de conformidad con los numerales 7, 8, 9 y 10 del citado informe. Igualmente, del mismo croquis se tiene también que el camión se hallaba 1,87 centímetros de distancia en relación con el andén derecho, dejando como consecuencia que una colisión como la que sucedió sólo pudo ser posible si el señor Rico Moreno transitaba a más de un metro de distancia del andén derecho, en claro incumplimiento del artículo 94 de la Ley 769 de 2002.
3. Siendo así, es claro que las condiciones de hecho que dieron origen al daño son completamente ajenas al conductor del vehículo de placas ESO045, supuestos que evidencian la ausencia de un nexo de causalidad y que concretan la eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, de suerte tal que lo expuesto anteriormente permite establecer que quien obró en completa desviación de las normas fue el señor Edixon Rico Moreno, quien con su comportamiento ocasionó su propio daño.
4. Como consecuencia de lo anterior puede concluirse que el resultado no puede atribuírsele a persona distinta del mismo señor Rico Moreno pues fue él el determinante del daño que le ocurrió al conducir su bicicleta de forma imprudente e irresponsable, en desatención de las normas de tránsito aplicables a los conductores de bicicletas, de suerte tal que es claro que no hay responsabilidad para las partes Demandadas como quiera que los hechos se escapaban de su esfera de control y la de sus agentes.

C. AUSENCIA DE LA FALLA EN EL SERVICIO: (I) EL ACCIONANTE NO PROBÓ LOS SUPUESTOS EN LOS QUE SE FUNDA LA FALLA EN LA PRESTACIÓN POR PARTE DE LOS ACCIONADOS Y (II) LA CAUSA EFICIENTE DEL ACCIDENTE FUE LA NEGLIGENCIA DEL SEÑOR RICO MORENO AL CONDUCIR SU BICICLETA EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ Y A UNA DISTANCIA SUPERIOR A LA ESTABLECIDA, EN CLARO INCUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 152 Y 94 DE LA LEY 769 DE 2002

1. Los hechos de la demanda se fundamentan en un supuesto accidente ocurrido como consecuencia de una “maniobra irresponsable” por parte de quien conducía el vehículo prestador del servicio de aseo público, quien, en los términos expuestos por el demandante, cerró y arrastró al conductor de la bicicleta lesionándole un pie que luego tuvo que ser amputado.

2. En ese sentido, a pesar de que las pruebas son concluyentes frente al actuar negligente del Actor, en la Demanda se formula un claro reproche del mismo por la supuesta conducción irresponsable del vehículo de placas ESO045, de tal manera que para efectos del análisis de fondo de las pretensiones, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado, se debe aplicar el régimen de la falta o falla del servicio, pues se trata de un perjuicio causado con vehículo automotor oficial y, por lo tanto, dicha falla será presunta, es decir, se admite prueba en contrario por parte de los Demandados⁵.
3. Al respecto, no solamente ha quedado probado en el proceso que el conductor de la bicicleta iba a una distancia superior de la exigida por la ley en claro estado de embriaguez, sino que el vehículo cuya locataria es Bogotá Limpia de placas ESO045, tal como lo probó ésta en su contestación de la demanda, cumple con todas las condiciones de idoneidad para la ejecución de la actividad asignada.
4. En este sentido, Bogotá Limpia probó que (i) el vehículo es modelo 2019, que para la fecha de los hechos era el último modelo disponible, (ii) contaba con el SOAT o seguro obligatorio, frente al conductor se le practicó examen médico de preingreso, (iii) se certificó su experiencia en el manejo de vehículos recolectores de otras empresas que acreditan la experiencia, (iv) se realizó una evaluación de inducción y reinducción al señor Camargo por parte del área de SST de Bogotá Limpia, (v) se le entregaron los elementos de protección personal (EPP) y (vi) cursó y aprobó el taller: “Operación de equipo compactador CMPL7 ETSA”, el cual se advierte únicamente los conductores que han demostrado con el tiempo que tienen las mejores aptitudes, son llamados por la compañía para realizar este curso y una vez obtienen este certificado les permiten operar los vehículos de cargue lateral como el ESO 045 el cual fue objeto del siniestro.
5. En conclusión, habiéndose expuesto: (i) las condiciones de idoneidad no solo del conductor sino del vehículo, (ii) las pruebas que confirman que la causa eficiente del accidente fue la negligencia por parte del conductor de la bicicleta, es decir el croques del informe de tránsito y la historia clínica del señor Rico Moreno que establece su alcoholemia positiva, (iii) la consecuente desatención de las normas que rigen la conducción en áreas urbanas de bicicletas y (iv) la inexistencia de la supuesta maniobra realizada por el conductor del camión, tal como consta en el citado croquis; es palmario que la falla en el servicio no se presentó y por lo tanto, no hay lugar a declaración de responsabilidad de los Demandados.

D. EXCEPCIÓN GENÉRICA

⁵ Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 19 de diciembre de 1989, exp. 4.484

1. Respetuosamente le solicito al Despacho que, al momento de proferir sentencia, declare de oficio cualquier otra excepción que encuentre probada dentro del proceso en favor de Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S. e Hidalgo e Hidalgo Sucursal Colombia S.A.

V. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES FORMULADAS EN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Sin perjuicio de la respuesta que se dará a los Hechos del Llamamiento en Garantía y de las excepciones que formulo en el Capítulo pertinente, me opongo a todas y cada una de las pretensiones del Llamante en Garantía por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, y por lo tanto, están llamadas a fracasar. No obstante la oposición general a las pretensiones formuladas en el Llamamiento, a continuación me pronuncio sobre cada de ellas, así:

- 5.1. Frente a la primera pretensión:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión respecto de su alcance frente a Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S. e Hidalgo e Hidalgo Sucursal Colombia S.A., toda vez que, contrario a lo que manifiesta el Llamante en Garantía, el Contrato De Leasing Financiero No. 180-125775 no establece su completa ruptura con la guarda del vehículo de placas ESO045, por el contrario, como se probará, ésta únicamente se desprendería de la guarda del mismo una vez ejecutada la opción de compra pactada en el mismo.

Además, se probara que, en todo caso, Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S. e Hidalgo e Hidalgo Sucursal Colombia S.A. no tenían, ni tienen, relación de dirección alguna sobre el bien mueble en cita más allá de haber comparecido al negocio jurídico en calidad de locatarias junto a Bogotá Limpia, únicamente como consecuencia de la forma en que se estructuró el negocio y su propia calidad de accionistas de la prestadora del servicio, ente jurídico distinto de aquellas, y no por pretender ejercer control sobre los mismos.

- 5.1.1. Frente a la pretensión subsidiaria:** Me opongo a la prosperidad de esta pretensión respecto de su alcance frente a Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S. e Hidalgo e Hidalgo Sucursal Colombia S.A., toda vez que, contrario a lo que manifiesta el Llamante en Garantía, el Contrato De Leasing Financiero No. 180-125775 no establece su completa ruptura con la guarda del vehículo de placas ESO045, por el contrario, como se probará, ésta únicamente se desprendería de la guarda del mismo una vez ejecutada la opción de compra pactada en el mismo.

Además, se probara que, en todo caso, Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S. e Hidalgo e Hidalgo Sucursal Colombia S.A. no tenían, ni tienen, relación de dirección alguna sobre el bien mueble en cita más allá de haber comparecido al negocio jurídico en calidad de locatarias junto a

Bogotá Limpia, únicamente como consecuencia de la forma en que se estructuró el negocio y su propia calidad de accionistas de la prestadora del servicio, ente jurídico distinto de aquellas, y no por pretender ejercer control sobre los mismos.

5.1.1.1.Frente a la pretensión subsidiaria de la subsidiaria: Me opongo a la prosperidad de esta pretensión respecto de su alcance frente a Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S. e Hidalgo e Hidalgo Sucursal Colombia S.A., toda vez que, contrario a lo que manifiesta el Llamante en Garantía, el Contrato De Leasing Financiero No. 180-125775 no establece su completa ruptura con la guarda del vehículo de placas ESO045, por el contrario, como se probará, ésta únicamente se desprendería de la guarda del mismo una vez ejecutada la opción de compra pactada en dicho contrato.

Además, se probara que, en todo caso, Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S. e Hidalgo e Hidalgo Sucursal Colombia S.A. no tenían, ni tienen, relación de dirección alguna sobre el bien mueble en cita más allá de haber comparecido al negocio jurídico en calidad de locatarias junto a Bogotá Limpia, únicamente como consecuencia de la forma en que se estructuró el negocio y su propia calidad de accionistas de la prestadora del servicio, ente jurídico distinto de aquellas, y no por pretender ejercer control sobre los mismos.

VI. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Al Hecho 1: Es cierto, de conformidad con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-125775, a cuyo contenido íntegro me atengo.

Al Hecho 2: En la medida que en la proposición de este hecho se hacen múltiples afirmaciones, a continuación se responde cada una de ellas:

- (i) No es cierto que las sociedades llamadas en garantía sean los únicos “tenedores, guardianes y custodios del rodante”, pues, como se probará en la presente contestación y en el proceso, el Llamante en garantía Banco de Occidente únicamente se desprendería de la guarda del mismo una vez ejecutada la opción de compra pactada en dicho contrato.
- (ii) Es cierto que en el Contrato de Leasing Financiero No. 180-125775 se declaró haber recibido real y materialmente el vehículo de placas ESO045, de tal manera que me atengo al contenido íntegro de dicho documento.

- (iii) No es cierto que el Banco de Occidente haya quedado separado del bien mueble y su disposición o manejo pues, como se probará en la presente contestación y en el proceso, el Llamante en Garantía Banco de Occidente únicamente se desprendería de la guarda del mismo una vez ejecutada la opción de compra pactada en dicho contrato.

Al Hecho 3: No es cierto, como se probará en la presente contestación y en el proceso, el Llamante en Garantía Banco de Occidente únicamente se desprendería de la guarda del mismo una vez ejecutada la opción de compra pactada en dicho contrato.

Al Hecho 4: Es cierto de conformidad con el Contrato de Leasing Financiero No. 180-125775 y la póliza AA174764, de tal manera que me atengo al contenido íntegro de dichos documentos.

Al Hecho 5: En la medida que en la proposición de este hecho se hacen múltiples afirmaciones, a continuación se responde cada una de ellas:

- (i) Es cierto que en virtud de dicha póliza, quedaron amparados diversos riesgos entre ellos lesiones o muerte a una persona, así como los daños a bienes de terceros, siendo asegurado el automotor de placas ESO 045.
- (ii) Es cierto que en virtud de dicha póliza, el Llamante en Garantía tiene derecho a que La Equidad Seguros sea condenada al pago de los valores que se disponga en una eventual sentencia en contra de Banco de Occidente.
- (iii) No es cierto el Banco de Occidente pueda exigir de los locatarios la indemnización de perjuicios pues, como se probará en la presente contestación y en el proceso, el Llamante en Garantía Banco de Occidente únicamente se desprendería de la guarda del mismo una vez ejecutada la opción de compra pactada en dicho contrato.

VII. EXCEPCIONES DE FONDO RESPECTO DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

A. EL LLAMANTE EN GARANTÍA BANCO DE OCCIDENTE ÚNICAMENTE SE DESPRENDERÍA DE LA GUARDA DEL MISMO ÚNICAMENTE UNA VEZ EJECUTADA LA OPCIÓN DE COMPRA PACTADA EN DICHO CONTRATO Y POR LO TANTO EN SU CALIDAD DE PROPIETARIA DEL BIEN MUEBLE VEHÍCULO DE PLACAS ESO045, ES LA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE SE CAUSEN CON EL MISMO

1. Contrario a lo que afirma el Llamante en Garantía, la teoría de la guarda del bien adelantada por la Corte Suprema de Justicia no es absoluta en los términos afirmados por aquel sino que, por el contrario, igualmente se ha manifestado que el contrato de leasing, por sí solo, no prueba que la compañía de leasing se hubiese desprendido de la tenencia y guarda del bien, al tiempo que, con una interpretación sistemática de las cláusulas del mismo contrato, se podría concluir que “su calidad de propietaria del automotor estuviera totalmente despojada de la administración, custodia, guarda, cuidado, facultades de reclamar ante las autoridades a órdenes del locatario, junto con los derechos de dominio y posesión del rodante”⁶.
2. En el mismo sentido, para el caso en concreto se tiene que a partir de la lectura del Contrato de Leasing, se puede concluir que el Llamante en Garantía no se desprendió de la guarda y tenencia.
3. Lo anterior se evidencia en las cláusulas:
 - (i) Sexta, numeral 3, la cual consagra como obligación del Banco de Occidente “Las reparaciones serán efectuadas bajo instrucción y dirección de EL BANCO”,
 - (ii) Séptima, la cual consagra como derecho del Banco de Occidente, “en cualquier momento y cuantas veces lo desee, a realizar visitas de inspección de el(los) bien(es) objeto del contrato”,
 - (iii) Octava, numeral 5, según la cual es obligación del locatario “Acatar y dar debido cumplimiento a las recomendaciones de EL BANCO (...)”,
 - (iv) Octava, numeral 7, en la cual se limita el derecho de uso en favor del Banco de Occidente en el sentido de obligar al locatario a “no cambiar por ninguna circunstancia el sitio de funcionamiento u operación de el(los) bien(es) objeto del contrato (...)”,
 - (v) Octava, numeral 10, según la cual el Banco de Occidente, ante un daño del bien inmueble podría “supervisar la reparación”,
 - (vi) Octava, numeral 11, de acuerdo con la cual el locatario debe avisar al Banco de Occidente ante cualquier proceso judicial o administrativo que involucrara el bien objeto del contrato,
 - (vii) Octava, numeral 20, según la cual constituye obligación del locatario “reembolsarle a EL BANCO todas las sumas de dinero incluidos los gastos, costos y honorarios, que EL BANCO hubiera pagado como

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia del 30 de julio de 2014, radicación: 54947.

consecuencia de cualquier trámite procesal en el que haya sido condenado judicial o administrativamente o si decidió extrajudicialmente pagar suma alguna de dinero”,

- (viii) Décima segunda, la cual consagra la obligación del locatario de restituir en bien en las mismas condiciones,
 - (ix) Vigésima séptima, parágrafo sexto, la cual establece que “EL LOCATARIO se compromete a entregarle a (sic) BANCO cada vez que este lo solicite, un informe en el que detalle el estado y las condiciones en las que se encuentra el(los) bien(es) objeto del presente contrato de leasing”, y
 - (x) Trigésima primera, en la cual se establece la opción de adquisición.
4. Así, a partir de las anteriores cláusulas citadas, es claro que, al igual que en la jurisprudencia citada, el Llamante en garantía no tenía previsto desprenderse de la guarda del bien objeto del contrato pues se reservó derechos propios de la dirección y guarda del mismo como la inspección, control, restricción de movilidad y supervisión del vehículo, al igual que, previó responder por los perjuicios que causaren con el bien de su propiedad y cómo le cobraría al locatario y, por lo tanto, “(...) dentro del contrato, se infiere, que la misma ejerce un control del bien, toda vez que de su posesión solo se despojará al momento en que el locatario decida hacer uso de la opción de adquisición”⁷.
5. En consecuencia, de acuerdo con lo expuesto, se concluye con claridad que el Llamante en garantía únicamente se desprendería de la guarda del mismo una vez ejecutada la opción de compra pactada en dicho contrato por el locatario, razón por la cual éstos últimos no tienen la vocación de responder en el presente proceso en calidad de llamados en garantía de una eventual condena en contra del Banco de Occidente, sujeto procesal sobre el cual, en el remoto y poco probable caso que se considere la responsabilidad civil extracontractual de los Demandados, deberá recaer la condena.

B. HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. E HIDALGO E HIDALGO SUCURSAL COLOMBIA S.A. NO HACEN PARTE DE LA ACTIVIDAD RUTINARIA Y CURSO NORMAL DEL NEGOCIO DE BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. PARA EL CUAL SE SUSCRIBIÓ EL CONTRATO DE LEASING DEL VEHÍCULO DE PLACAS ESO045

1. Ahora bien, en el remoto y poco probable caso en que el Despacho considere que son los locatarios quienes únicamente tienen la guarda del bien mueble objeto del contrato de leasing, lo cierto es que Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S. e Hidalgo e Hidalgo Sucursal Colombia S.A., sólo comparecieron a la

⁷ Corte Suprema de Justicia, *ibídem*.

suscripción del citado contrato en calidad de locatarios por la forma en que se estructuró el negocio, es decir, por ser accionistas de Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P. tal como consta en el acto de constitución que se aporta con la presente contestación, y no porque hagan parte como personas jurídicas de la actividad que se desarrolla con el vehículo objeto de la controversia.

2. En efecto, en la medida que los socios de una sociedad son considerados personas completamente diferentes de la sociedad en sí misma, aquellos no son responsables de las acciones u omisiones que la misma sociedad, a través de sus órganos de administración, realice en el curso normal y natural de su actividad económica.
3. En se sentido, se puede es evidente que, aun cuando las sociedades que Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S. e Hidalgo e Hidalgo Sucursal Colombia S.A. tienen la calidad de locatarios en el contrato de leasing, su participación en el mismo es apenas formal pues no tiene injerencia en el curso normal de los negocios de Bogotá Limpia más allá de ser sus accionistas, de tal manera que, en el evento en que equívocamente se considere responsabilidad de los locatarios en calidad de llamados en garantía de Banco de Occidente, es claro que los accionistas no intervienen en una supuesta guarda que se le impute a los locatarios en su totalidad.

C. EXCEPCIÓN GENÉRICA

Respetuosamente le solicito al Despacho que, al momento de proferir sentencia, declare de oficio cualquier otra excepción que encuentre probada dentro del proceso en favor de Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S. e Hidalgo e Hidalgo Sucursal Colombia S.A.

VIII. PRUEBAS

A. Documentales

En los términos de los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas complementarias, sírvase tener en cuenta los siguientes documentos, los cuales se aportan en medio magnético:

1. Documento de Constitución de Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P.
2. Contrato de Concesión No. 286 de 18 de enero de 2018 suscrito entre la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP y Bogotá Limpia S.A.S. E.S.P.

B. Interrogatorio de parte

De conformidad con lo establecido en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente le solicito citar al señor **EDIXON RICO MORENO**,

para que en la fecha y hora que estime el Despacho absuelva el interrogatorio que verbalmente le formularé sobre los hechos relacionados con el presente proceso.

C. Declaración de terceros

De conformidad con lo establecido en los artículos 208 y siguientes del Código General del Proceso, solicito al Despacho se sirva fijar fecha y hora para que las personas que a continuación se señala rindan su testimonio sobre los hechos que interesan al Proceso y que sean objeto de prueba:

1. **Jhon Evaristo Camargo**, quien conducía el vehículo de placas ESO045 el día del accidente, que deberá rendir testimonio sobre los hechos relacionados con el accidente objeto del proceso, especialmente sobre el comportamiento contractual del prestador del servicio y de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que el señor Rico Moreno conducía su bicicleta.

El citado testigo podrá ser contactado en el correo electrónico jhoncamargo96@gmail.com

2. **Jhon Pablo Vargas Torres**, agente de policía de tránsito que atendió el accidente, identificado con la C.C. No. 79.911.861, que deberá rendir testimonio sobre los hechos relacionados con el objeto del proceso, especialmente sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar del accidente.

Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco la dirección electrónica del citado testigo, el cual, en todo caso, podrá ser contactado en la calle 2c # 37E - 52, Barrio Villas Inés y celular 3106529601, de acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Metropolitana Bogotá.

3. **Ana Pacanchique**, agente de policía de tránsito que atendió el accidente, identificada con la C.C. 1.057.186.624 y placa No. 181.950, que deberá rendir testimonio sobre los hechos relacionados con el objeto del proceso, especialmente sobre las condiciones de tiempo, modo y lugar del accidente.

El citado testigo podrá ser contactado en el correo electrónico mebog.e30-gutah@policia.gov.co

IX. ANEXOS

1. Poder que me fue conferido por Hidalgo e Hidalgo Sucursal Colombia e Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.

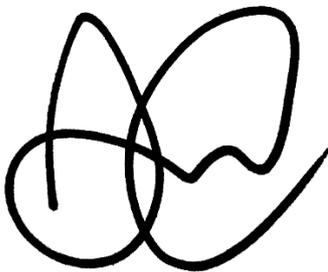
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de Hidalgo e Hidalgo Sucursal Colombia
3. Certificado de Existencia y Representación Legal de Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S.
4. Los documentos relacionados con el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

HIDALGO E HIDALGO SUCURSAL COLOMBIA e HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. recibirán notificaciones en: Avenida El Dorado # 69B - 45, Oficina 605, correo electrónico notificaciones@hehcol.com

El suscrito apoderado recibirá notificaciones en los siguientes: Dirección: Calle 100 No. 8A - 49, Oficina 518, teléfonos: 6113610 - 6113595, correo electrónico jorge.santos@santosrodriguez.co y juanpablo.castillo@santosrodriguez.co

Del señor juez, muy respetuosamente,



JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA
C.C. 1.140.415.036 de Consulado Barquisimeto (Venezuela)
T.P. 304.243 del C. S. de la J.



Juan Pablo Castillo <juanpablo.castillo@santosrodriguez.co>

PODER - Reparación Directa Rad. 2020-00215-00

notificaciones@hehcol.com <notificaciones@hehcol.com>
Para: juanpablo.castillo@santosrodriguez.co

21 de junio de 2021, 15:44

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: Medio de control de REPARACIÓN DIRECTA de EDIXON RICO MORENO, CARLOS ARTURO RICO GUTIÉRREZ y FRANCA ELINA MORENO en contra de UAESP, HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA, HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S., BANCO DE OCCIDENTE, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES. Exp. 11001-3343-061-2020-00215-00

ASUNTO: Poder especial

JORGE EDUARDO DUARTE RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.015.396.432 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de representante legal suplente de las sociedades **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT. 900.397.334-3, e **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con el NIT. 900.354.637-5 de acuerdo con los certificados de existencia y representación legal que se anexan; mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a **JUAN PAULO CASTILLO SALAMANCA**, abogado inscrito, identificado con la C.C. No. 1.140.415.036 de Consulado Barquisimeto y portador de la tarjeta profesional No. 304.243 del C. S. de la J., para que actúe en nombre de la precitada compañía en defensa de sus intereses y derechos, ejerciendo como apoderado especial la representación judicial en el proceso de la referencia.

La representación otorgada por la citada sociedad para estos propósitos se extiende a todas las actuaciones necesarias, por lo tanto el apoderado tiene las facultades consignadas en el artículo 77 del CGP, así como las de conciliar, recibir administrativa y judicialmente, notificarse, suscribir cuentas de cobro, cobrar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir, renunciar, ejecutar y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, sin que se pueda argumentar que carece de poder suficiente para actuar. Este poder incluye la facultad de solicitar la liquidación de la condena, ejecutar la condena e interponer los Recursos Ordinarios y Extraordinarios.

En cumplimiento del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, indico que la dirección de correo electrónico de mi apoderado registrada en el Registro Nacional de Abogados es: juanpablo.castillo@santosrodriguez.co.

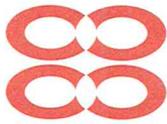
Por favor sírvase señora Juez reconocerle personería a mi apoderado en los términos aquí señalados.



01



* 1 5 7 3 8 3 5 7 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

Mat: 02902907

09: 02292113

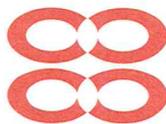
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
CERTIFICA:
QUE LA SIGUIENTE COPIA TEXTUAL CORRESPONDE A UN DOCUMENTO
INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL, BAJO EL NUMERO, LIBRO Y
FECHA INSERTOS EN EL ROTULO DE REGISTRO QUE APARECE AL
FINAL DEL CERTIFICADO.





01

* 1 5 7 3 8 3 5 5 2 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

En la ciudad de Bogotá D.C., el día 10 de enero de 2018:

**BOGOTÁ LIMPIA SAS ESP
ACTO CONSTITUTIVO**

A) **HIDALGO E HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA**, sociedad comercial constituida conforme a las leyes de la República de Ecuador, con domicilio principal en la ciudad de Quito, constituida mediante escritura pública celebrada el 27 de marzo de 1969 en la notaría 1ª del Cantón de Quito e inscrita en el registro mercantil del mismo Cantón el 27 de mayo de 1969, debidamente inscrita en la Superintendencia de Compañías bajo el número de expediente 10532, de conformidad con los estatutos de la citada sociedad, actuando a través de su Sucursal en Colombia, **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, constituida mediante estatutos protocolizados por escritura pública No. 0525 otorgada en la notaría 45 del círculo de Bogotá D.C., inscrita en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 1º de abril del 2011, la misma que contiene el establecimiento de **HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, reformada mediante escrituras públicas No. 1830 y 0279 de la notaría 30 del círculo de Bogotá D.C., inscritas el 15 de julio de 2015 y 16 de febrero de 2017 respectivamente en el registro mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., identificada con Nit 900.397.334-3, representada legalmente por **JUAN GONZALO RESTREPO PELÁEZ**, nacional colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.304.555 expedida en la ciudad de Medellín, domiciliado en la calle 93 #14-71 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C., actuando como mandatario general y representante legal suplente de la Sucursal y además conforme a la autorización especial conferida para el efecto por parte del gerente general y representante legal de **HIDALGO E HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA**, según lo establecido en la Escritura Pública del día diez y seis (16) de octubre de 2017, otorgada en la Notaría XII (Décima Segunda) de la ciudad de Quito (Ecuador); e;

B) **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**, sociedad legalmente constituida por documento privado del 23 de abril del 2010 e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 29 de abril de 2010, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C. e identificada con Nit 900.354.637-5, representada legalmente por el señor **JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS**, nacional colombiano, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.032.987 expedida en Bogotá D.C., domiciliado en la calle 93 # 14-71 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.,

quienes para todos los efectos se denominarán los accionistas y/o los constituyentes, mediante el presente escrito manifestamos nuestra voluntad de constituir una Sociedad por Acciones Simplificada, que funcione como una Empresa de Servicios Públicos Domiciliarios – ESP de objeto único, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 15, 17, 18, 19 y siguientes de la Ley 142 de 1994, La ley 1258 de 2008, el artículo 110 del Código de Comercio, el artículo 1611 del Código Civil y las demás normas que regulan la materia, que se regulará conforme a lo establecido en la ley y en los siguientes estatutos:



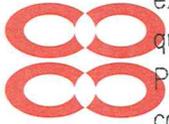
REMIÓ
COLOMBIANO
A LA CALIDAD
DE LA GESTION



01



* 1 5 7 3 8 3 5 5 0 *



**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

extranjeras, públicas o privadas, y organizar, promover, patrocinar, y financiar su creación siempre que su objeto o su actividad sea igual, similar o complementario del objeto social de la misma; **13).** Participar en toda clase de ofertas, concursos, licitaciones, ofrecimientos, subasta, individual o conjuntamente con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras o mixtas; **14).** Acudir a las formas de solución privada de los conflictos de intereses, como amigable composición, conciliación y arbitraje en las situaciones que atañen a la sociedad, a los Accionistas y a terceros; **15).** Obtener los permisos, licencias, concesiones y privilegios para la explotación y desarrollo de las actividades previstas en el objeto social y las asociadas al mismo; **16).** Constituir, organizar, administrar y adquirir a cualquier título, las tierras, espacios y terrenos necesarios para el depósito, almacenamiento y/o bodegaje para el desarrollo de las actividades y proyectos emprendidos por la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DURACIÓN DE LA SOCIEDAD. - El término de duración de la sociedad es de once (11) años, y en todo caso, el mismo plazo del contrato de concesión y tres (3) años más.

CAPÍTULO II

CAPITAL SOCIAL

CLÁUSULA TERCERA: SOCIOS Y PORCENTAJES DE PARTICIPACIÓN. - Los Socios de BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P. y los porcentajes de participación en el capital suscrito de la sociedad son los siguientes:

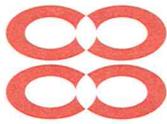
- **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit: **900.354.637-5**, con una participación equivalente al sesenta por ciento (**60%**) de la totalidad de las acciones que componen el capital social.
- **HIDALGO E HIDALGO S.A. (SUCURSAL COLOMBIA)** identificada con Nit: **900.397.334-3**, con una participación equivalente al cuarenta por ciento (**40%**) de la totalidad de las acciones que componen el capital social.

PARÁGRAFO. - Los Socios se comprometen a mantener la estructura de capital establecida en el cuadro anterior durante toda la duración del contrato de concesión que es objeto de esta sociedad, y no podrá modificarse salvo autorización expresa y previa de la UAESP.

CLÁUSULA CUARTA: CAPITAL SOCIAL: La sociedad tendrá la siguiente composición de capital social:

- A) El capital autorizado de la sociedad es de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$50.000.000.00), representado en un total de Cincuenta Mil (50.000) acciones ordinarias, con un valor nominal de Mil pesos Moneda Legal Colombiana (\$ 1.000) cada una.
- B) El capital suscrito inicial de la sociedad es de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$50.000.000.00), representado en un total de Cincuenta Mil (50.000) acciones ordinarias, con un valor nominal de Mil pesos Moneda Legal Colombiana (\$ 1.000) cada una.





C) El capital pagado al momento de constitución de la sociedad es de Cincuenta Millones de Pesos Moneda Legal Colombiana (\$50.000.000.00), representado en un total de Cincuenta Mil (50.000) acciones ordinarias, con un valor nominal de Mil pesos Moneda Legal Colombiana (\$1.000) cada una.

En cualquier caso el capital social estará dividido en acciones ordinarias de valor nominal de Mil pesos Moneda Legal Colombiana (\$1.000) cada una.

CAPÍTULO III

ÓRGANOS SOCIALES

CLÁUSULA QUINTA. - REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad estará a cargo de una persona natural designada por la asamblea general de accionistas. En los casos de incapacidad parcial o total del representante legal la representación legal de la sociedad será ejercida por un suplente designado igualmente por la asamblea general de accionistas.

Los socios delegan la representación legal de la sociedad en **JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía N° 80.032.987 de Bogotá D.C. y domiciliado en **Calle 93 # 14-71** piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C. De igual forma, designan como representante legal suplente para el caso de las ausencias absolutas o temporales del representante legal principal a **JUAN GONZALO RESTREPO PELÁEZ**, nacional colombiano, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.304.555 expedida en la ciudad de Medellín, domiciliado en la calle 93 #14-71 piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C., quien también suscribe el presente documento.

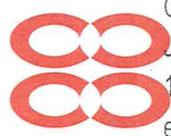
El representante legal suplente ejercerá las mismas facultades y atribuciones del principal en caso de falta permanente, transitoria o muerte de este último.

Para todos los efectos legales, tanto el representante legal principal como su suplente gozan de amplias e ilimitadas facultades para suscribir y ejecutar el contrato adjudicado a **BOGOTA LIMPIA S.A.S.** dentro de la Licitación Pública UAESP No. 02 de 2017.

El representante legal tendrá las siguientes atribuciones: **A.-** Administrar y representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales, civiles y administrativas. **B.-** Ejecutar los acuerdos y demás determinaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea de Socios. **C.-** Ejecutar los actos y celebrar contratos, contraer obligaciones y realizar actos tendientes a desarrollar el objeto Social en representación de la sociedad. **D.-** Preparar los presupuestos anuales, los planes de acción y programas de inversión, así como los estudios económicos de la sociedad, y someterlos a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea de Socios. **E.-** Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Socios los Estados Financieros intermedios mensuales. **F.-** Informar mensualmente a la Junta Directiva y a la Asamblea de Socios acerca de la operación, ingresos, gastos, ejecución del presupuesto, acción financiera, pérdidas y cumplimiento de las metas a las que se fuere comprometiéndose. **G.-** Presentar a la Junta Directiva y a la Asamblea de Socios los informes y documentos de que trata el artículo 446 del

REPÚBLICA
COLOMBIANA
GUILLERMO





Código de Comercio. **H.-** Rendir cuentas de fin de ejercicio y presentar para la aprobación de la Junta Directiva y la Asamblea de Socios los documentos de que trata el artículo 46 de la Ley 222 de 1995. **I.-** Nombrar y remover los empleados de la sociedad. **J.-** Constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales y delegar las funciones que se considere pertinentes, siempre que tales facultades sean compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. **K.-** Adelantar las acciones necesarias para lograr el pago oportuno de los derechos causados a favor de la sociedad. **L.-** Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad. **M.-** Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre el particular. **N.-** Presentar informes escritos o verbales a la Junta Directiva y a la Asamblea de Socios sobre la forma como lleva a cabo su gestión con indicaciones de la medida cuya adopción recomienda. **Ñ.-** Rendir cuenta de su gestión en la forma y oportunidades señaladas por la Ley; **O.-** Ejercer las demás funciones que le asigne la ley, o le delegue la Junta Directiva y la Asamblea de Socios. **P. -** Convocar la Asamblea de Socios a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordenen los estatutos, la Junta Directiva o el Revisor Fiscal de la sociedad. **Q. -** Convocar la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. **R. -** Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Junta Directiva y la Asamblea de Socios, y, en particular, solicitar autorizaciones para los negocios que deben aprobar previamente la Asamblea de Socios o Junta Directiva según lo dispongan los estatutos sociales. **S. -** Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad, así como con la ejecución del contrato adjudicado dentro de la Licitación Pública UAESP No. 02 de 2017.

CLÁUSULA SEXTA: ASAMBLEA DE SOCIOS. - La sociedad contará con una Asamblea de Socios, cuyas atribuciones, serán las siguientes: **A.-** Velar por el correcto funcionamiento de todos los órganos sociales. **B.-** Elegir y remover libremente al Representante Legal y/o Gerente, al representante legal suplente y/o subgerente y fijarles sus honorarios. **C.-** Elegir y remover libremente a los miembros de Junta Directiva y sus suplentes y fijarle sus honorarios. **D.-** Estudiar y aprobar o improbar el informe de gestión y los estados financieros que presente a su consideración los administradores de la sociedad y todas las cuentas que deban rendir los mismos en cualquier tiempo. **E.-** Determinar el momento y la clase de reservas que la sociedad deba hacer, además de la reserva legal. **F.-** Fijar el monto de los dividendos y la forma y el plazo en que se pagarán. **G.-** Estudiar y aprobar reformas estatutarias de cualquier clase. **H.-** Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores y directivos **I. -** Ordenar la emisión de bonos y títulos representativos de obligaciones. **J.-** Decidir acerca de la enajenación activos de la sociedad, su fusión, escisión, transformación, terminación anticipada o solicitud de admisión al proceso concursal. **K.-** Adoptar las medidas que reclame el cumplimiento de los estatutos y el interés de la Sociedad.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La Asamblea de Socios tendrá cuatro clases de reuniones:

1.- ORDINARIAS, aquellas que celebren anualmente la sociedad, en los tres (3) primeros meses del año, con el fin principal de estudiar los estados financieros del ejercicio anterior incluido en el estado

ICA DE C
Notaria
BOGOTÁ
NOTARIA TR:
BOGOTÁ, T
NOTARIO
MOH. BAYO

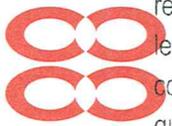




01



* 1 5 7 3 8 3 5 4 7 *



resultado correspondiente; hacer las elecciones que corresponda y cumplir las demás funciones de ley o que sean convenientes para la buena marcha de la empresa. Dicha reunión será convocada con quince (15) días hábiles de anticipación, mediante comunicación escrita remitida a la dirección que cada uno de los Socios tenga registrada en la sociedad.

2.- DE SEGUNDA CONVOCATORIA O POR DERECHO PROPIO. Si la Asamblea no es convocada en la época señala en los estatutos se reunirá por derecho propio el primer día hábil de abril, a las 10.00 a.m. en la sede social, según lo dispuesto por el artículo 422 del Código de Comercio.

3.- EXTRAORDINARIAS. Aquellas que con carácter urgente sean convocadas cuando circunstancias especiales así lo exijan. Para éstas la convocatoria se hará en la misma forma que para las reuniones ordinarias, pero bastará una antelación de cinco (5) días comunes. Además, será indispensable incluir en el aviso de convocatoria el orden del día de la reunión, el cual no podrá ser modificado ni adicionado, sino una vez agotado y con la aprobación del cien por ciento (100%) de las acciones representadas en la reunión.

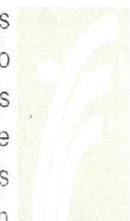
4.- UNIVERSALES, aquellas que se celebren cuando se encuentra reunida la totalidad de las acciones que integran el capital de la Sociedad y por lo tanto serán sin previa convocatoria, en cualquier tiempo y en cualquier lugar.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Las reuniones de Asamblea de Socios, se realizarán en el lugar del domicilio principal.

PARÁGRAFO TERCERO. - La Asamblea de Socios deliberará con el número de Socios que represente, por lo menos, la mitad más de uno de las acciones suscritas y las decisiones se tomarán, salvo las excepciones previstas en la ley y en los estatutos sociales, por la mayoría de los votos presentes.

PARÁGRAFO CUARTO. - Se requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de la totalidad de las acciones suscritas en la sociedad para aprobar las reformas estatutarias.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JUNTA DIRECTIVA: La sociedad contará con una Junta Directiva, designada por la Asamblea de Accionistas de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior, integrada por tres (3) miembros, con sus respectivos suplentes, cuyas atribuciones serán las siguientes: **A.** Dictar su propio reglamento y aprobar el reglamento interno de la empresa; **B.** Crear todos los cargos o empleos subalternos que sean necesarios para la cumplida administración de la sociedad, señalarles sus funciones, atribuciones y remuneración respectiva; **C.** Autorizar al establecimiento de sucursales o agencias; **D.** Examinar por sí, o por comisiones de su seno, los libros y cuentas de la sociedad, comprobar los valores que tenga la sociedad y examinar los dineros en caja; **E.** Establecer las normas que han de regir la contabilidad de la sociedad, señalando las cuotas o porcentajes que se deben apropiar con carácter de gastos para amparar el patrimonio social o para cubrir las obligaciones a cargo de la empresa, **F.** Interpretar las disposiciones de los Estatutos cuando en su aplicación surgieren dudas y someterlas posteriormente a la Asamblea de Accionistas y cuidar del estricto cumplimiento de los Estatutos Sociales; **G.** Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse y autorizar al representante legal para que designe a los apoderados en

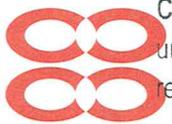




01



* 1 5 7 3 8 3 5 4 5 *



Cámara de Comercio de Bogotá

CLÁUSULA OCTAVA: INVENTARIOS Y BALANCES GENERALES. - Mensualmente se producirá un balance de prueba pormenorizado de las cuentas de la compañía que será presentado por el representante legal a la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: INVENTARIO Y ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS: El 31 de diciembre de cada año se verificarán los asientos contables correspondientes al balance de prueba de esa misma fecha, se cortarán las cuentas y se producirá el inventario general y el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al año fiscal, concluido en esa fecha. Para determinar los resultados definitivos de las operaciones realizadas, será necesario que se hayan apropiado previamente, de acuerdo con la ley, y las normas de contabilidad y con la reglamentación de la Junta Directiva las partidas necesarias para atender el deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social.

La Superintendencia de Servicios Públicos tendrá en relación con los balances y el estado de pérdidas y ganancias las facultades de que trata el artículo 488 del Código de Comercio.

BALANCE GENERAL: Determinados los resultados finales del ejercicio se procederá a la elaboración del balance general al 31 de diciembre de cada año, el cual se someterá a la aprobación de la Asamblea de Socios, junto con el estado de pérdidas y ganancias del ejercicio.

CLÁUSULA NOVENA: UTILIDADES Y RESERVAS: La Sociedad constituirá las reservas que establezca la ley aplicable para las empresas de servicios públicos y los estatutos sociales. En cualquier caso, la Sociedad constituirá las siguientes reservas:

A) RESERVA LEGAL. La sociedad constituirá una reserva legal que ascenderá por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, formado con el diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Cuando esta reserva llegue al cincuenta por ciento mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el diez por ciento de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo diez por ciento de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado;

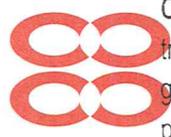
B) RESERVAS OCASIONALES. - La Asamblea de Socios podrá constituir reservas ocasionales con destinación específica, siempre que estén debidamente justificadas. Para ello deberá efectuar las apropiaciones necesarias para el pago de impuestos. Hechas las deducciones por ese concepto y las reservas que apruebe la Asamblea de Socios, incluida la legal, el remanente de las utilidades líquidas se repartirá entre los Socios proporcionalmente a la propiedad de sus acciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: UTILIDADES. Las utilidades se repartirán con base en los estados financieros de fin de ejercicio, previa determinación adoptada por la Asamblea de Socios. Las utilidades se repartirán en proporción al número de acciones suscritas de que cada uno de los Socios sea titular.

PARÁGRAFO SEGUNDO: PÉRDIDAS. - Las pérdidas de cada ejercicio se enjugarán con las reservas que se hayan constituido para este fin, y en su defecto, con la reserva legal. Las reservas cuya finalidad fueren la de absorber ciertas pérdidas no podrán emplearse para cubrir otras diferentes, salvo decisión de la Asamblea de Socios. Si la reserva legal fuera insuficiente para cubrir el déficit legal, los beneficios sociales de los ejercicios siguientes se aplicarán a este fin.

NOTARIA TRINIDAD BOGOTÁ, D.C.
NOTARIO: J. H. BAYOT





CLÁUSULA DÉCIMA: LA CESIÓN, TRANSFERENCIA O VENTA DE ACCIONES.- La cesión, transferencia o venta de acciones a cualquier título, así como la constitución de gravámenes, garantías o celebración de contratos, incluida la fiducia o encargo fiduciario que impliquen la cesión parcial o total de los derechos derivados de la calidad de socio, se subordinará en todos los casos a la autorización previa y escrita que imparta la UAESP.

CAPÍTULO V

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD.

- La sociedad se disolverá por las causales previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 457 del Código de Comercio, las cuales se enuncian a continuación:

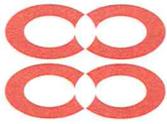
1. Por vencimiento del término previsto para su duración en los estatutos sociales, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración;
2. Por la imposibilidad de desarrollar el objeto social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto;
3. Por la declaración de insolvencia de la sociedad;
4. Por decisión de los Socios, adoptada conforme a las leyes y al contrato social;
5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes;
6. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento del capital suscrito;
7. En el evento de que todas las acciones suscritas lleguen a pertenecer a un socio;
8. Por las demás causales establecidas en la Ley 142 de 1994, las normas que la modifiquen y/o sustituyan y demás normas aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el caso previsto en el ordinal primero anterior, la disolución se producirá de pleno derecho a partir de la fecha de expiración del término de duración, sin necesidad de formalidades especiales. En los demás casos, la disolución ocurrirá a partir de la fecha de registro del documento privado concerniente o de la ejecutoria del acto que contenga la decisión de autoridad competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - Podrá evitarse la disolución de la sociedad, según la causal ocurrida, adoptando las modificaciones que sean del caso, y siguiendo las reglas establecidas para las reformas estatutarias, a condición de que el acuerdo se formalice dentro de los seis meses siguientes a la ocurrencia de la causal.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. - Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y se conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. Cualquier operación o acto ajeno a este fin, salvo los autorizados expresamente por la ley, hará responsables frente a la sociedad, a los asociados y a terceros, en forma ilimitada y solidaria, al liquidador y al Revisor Fiscal que no se hubiere opuesto. Para efectos de lo acá dispuesto se deberá tener en cuenta lo siguiente:





**Cámara
de Comercio
de Bogotá**

1. El nombre de la sociedad disuelta deberá adicionarse siempre con la expresión "en liquidación". Los encargados de realizarla responderán de los daños y perjuicios que se deriven por dicha omisión. Disuelta la sociedad se procederá a la liquidación y distribución de los bienes de acuerdo con lo prescrito por las leyes. Las determinaciones de la Asamblea de Socios deberán tener relación directa con la liquidación. Tales decisiones se adoptarán por la mayoría absoluta de votos presentes, salvo que en la ley se disponga expresamente otra cosa.

2. Los liquidadores presentarán en las reuniones ordinarias de la Asamblea de Socios estados de liquidación, con un informe razonado sobre su desarrollo, un balance general y un inventario detallado. Estos documentos estarán a disposición de los asociados durante el término de la convocatoria.

3. Mientras no se haga y se registre el nombramiento de liquidadores, actuarán como tales las personas que figuren inscritas en el Registro Mercantil del domicilio social como representantes de la sociedad. La liquidación del patrimonio social se hará por un liquidador especial, nombrado conforme a los estatutos o a la ley. Podrán nombrarse varios liquidadores y por cada uno deberá nombrarse un suplente. Estos nombramientos se registrarán en el Registro Mercantil del domicilio social y de las sucursales y sólo a partir de la fecha de la inscripción tendrán los nombrados las facultades y obligaciones de los liquidadores.

4. Cuando agotados los medios previstos por la ley o en estos estatutos para hacer la designación de liquidador, ésta no se haga, cualquiera de los asociados podrá solicitar a la Superintendencia que ejerza la función e policía administrativa que se nombre por ella el respectivo liquidador.

5. Quien administre bienes de la sociedad y sea designado liquidador, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión por la Asamblea de Socios. Si transcurridos treinta días desde la fecha en que se designó liquidador, no se hubieren aprobado las mencionadas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

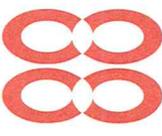
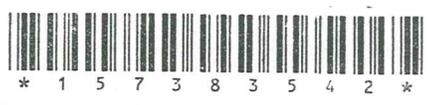
6. Salvo estipulación en contrario, cuando haya dos o más liquidadores, actuarán de consuno, y si se presentan discrepancias entre ellos, la Asamblea de Socios decidirá con el voto de la mayoría absoluta de las acciones representadas en la correspondiente reunión. Las personas que entren a actuar como liquidadores deberán informar a los acreedores sociales del estado de liquidación en que se encuentra la sociedad, una vez disuelta, mediante aviso que se publicará en un periódico que circule regularmente en el lugar del domicilio social y que se fijará en lugar visible de las oficinas y establecimientos de comercio de la sociedad.

7. Dentro del mes siguiente a la fecha en que la sociedad quede disuelta respecto de los Socios y de terceros los liquidadores deberán solicitar a la Superintendencia que ejerza la inspección, vigilancia o control la aprobación del inventario del patrimonio social.

8. Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de la sociedad, no podrá distribuirse suma alguna de los Socios, pero podrá distribuirse entre ellos la parte de los activos que exceda del doble del pasivo inventariado y no cancelado al momento de hacerse la distribución.

9. El pago de las obligaciones sociales se hará observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.





Cámara de Comercio de Bogotá

- 10. Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores, para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles la que se distribuirá entre los Socios en caso contrario.
- 11. En el periodo de liquidación la Asamblea sesionará en reuniones ordinarias o extraordinarias en la forma prevista en los estatutos y tendrá todas las funciones compatibles con el estado de liquidación, tales como nombrar y remover libremente a los liquidadores y sus suplentes, acordar con ellos el precio de los servicios, aprobar la cuenta final y el acto de liquidación.
- 12. Cancelado el pasivo social externo se elaborará la cuenta final de liquidación y el acta de distribución del remanente entre los Socios.
- 13. El liquidador o liquidadores convocarán conforme a estos estatutos, a la Asamblea de Socios para que dicho órgano apruebe las cuentas de su gestión y al acta de distribución; si hecha la citación no se hace presente ningún asociado, los liquidadores convocarán a una segunda reunión para dentro de los diez (10) días hábiles siguientes y si en esta ocasión no concurre ninguno, se tendrán por aprobadas las cuentas de los liquidadores, las cuales no podrán ser impugnadas posteriormente.
- 14. Aprobada la cuenta final de liquidación se entregará a los asociados lo que les corresponda. En cualquier caso podrán hacerse distribuciones en especie.

**CAPÍTULO VI
REVISORÍA FISCAL**

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: REVISORÍA FISCAL. - La sociedad tiene un revisor fiscal, contador público, con su respectivo suplente que será designado o removido por la Asamblea de Socios para periodos de un (1) año y tendrá las funciones legalmente establecidas. El suplente reemplazará al principal en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

El Revisor tendrá las mismas incompatibilidades señaladas en la ley.

Son funciones del Revisor Fiscal: **A.** Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de la Asamblea de Socios y de la Junta Directiva y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas e impartir las instrucciones generales para tales fines; **B.** Inspeccionar asiduamente los bienes sociales y procurar se para tomen las medidas necesarias la preservación de los mismos y de los que la sociedad tenga a custodia bajo cualquier título; **C.** Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales; **D.** Cerciorarse que sobre las operaciones que se ejecuten o cumplan por cuenta de la sociedad estén con los Estatutos y las disposiciones de la Asamblea de Socios, a la Junta Directiva y al Gerente, según los casos, de las irregularidades que note en los actos de la compañía y en desarrollo de los negocios; **E.** Autorizar con su firma los balances, con su dictamen o informe correspondientes; **F.** Convocar a la Asamblea de Socios o a la Junta Directiva a las Sesiones Extraordinarias; **G.** Las demás que le impongan las leyes y las que le encomiende la Asamblea de Socios y sean compatibles con la naturaleza de su cargo.





CAPÍTULO VII

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CLAUSULA DECIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. - Las diferencias que ocurran a los asociados entre sí o con la sociedad, con motivo del contrato social, han de someterse a la decisión arbitral en los siguientes términos: "toda controversia o diferencia relativa a este contrato se resolverá por un Tribunal Arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo con las siguientes reglas:

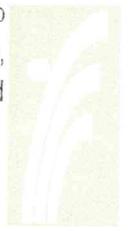
- A). El Tribunal estará integrado por 3 árbitros designados por las partes de común acuerdo. En caso de que no sea posible, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las partes.
- B). El procedimiento aplicable será el del Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá.
- C). El Tribunal decidirá en derecho.
- D). Las decisiones de los árbitros estarán sujetas a control judicial por medio del recurso de anulación del laudo o del recurso extraordinario de revisión, en los casos y por los procedimientos previstos en las leyes.

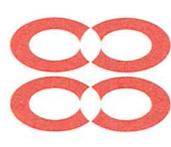
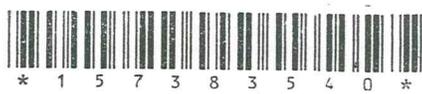
DECLARACIONES RELATIVAS A LA CONSTITUCIÓN DE BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.

Los accionistas hacen las siguientes declaraciones:

1. Declaran que han suscrito y pagado la totalidad de las acciones de la sociedad en los montos que a continuación se relacionan:
 - a. **HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.**, sesenta por ciento (60%) de la totalidad de las acciones que componen el capital social, esto es, Treinta Mil (30.000) acciones ordinarias de la sociedad.
 - b. **HIDALGO E HIDALGO S.A. (SUCURSAL COLOMBIA)**, cuarenta por ciento (40%) de la totalidad de las acciones que componen el capital social, esto es, Veinte Mil (20.000) acciones ordinarias de la sociedad.
2. **REPRESENTACIÓN LEGAL.** Los Socios designan como representante legal principal de la sociedad a **JULIÁN ANTONIO NAVARRO HOYOS**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía N° 80.032.987 de Bogotá D.C., y como representante legal suplente a **JUAN GONZALO RESTREPO PELÁEZ**, nacional colombiano, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.304.555 expedida en la ciudad de Medellín.

REPUBLICA DE COLOMBIA
GUILLERMO B. GUILLERMO





3. ACEPTACIÓN DE CARGOS – REPRESENTACIÓN LEGAL. JULIÁN ANTONIO NAVARRO

HOYOS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía N° 80.032.987 de Bogotá D.C. y **JUAN GONZALO RESTREPO PELÁEZ**, nacional colombiano, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.304.555 expedida en la ciudad de Medellín, participan en el presente acto constitutivo a fin de dejar constancia acerca de su aceptación a los cargos de representante legal principal y representante legal suplente para los cuales han sido designados respectivamente, así como para manifestar que no existen incompatibilidades ni restricciones que pudieran afectar su designación.

4. MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA. Los Socios designan como miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.**, a las siguientes personas:

A) Principales

MARIA DEL CARMEN ARAUJO GRIJALVA, ecuatoriana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Pasaporte No. 1707302723, cédula temporal de extranjería No. 659.312 expedida por la Oficina de Migración Colombia, como miembro principal, en primer renglón.

OBDULIO MAXIMILIANO RODRIGUEZ FERNANDEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía N°86.046.735, como miembro principal, en segundo renglón.

CARLOS RICARDO GÜISA VELANDIA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía N° 74.451.792 de Nobsa (B.), como miembro principal, en tercer renglón.

B) Suplentes

JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía N° 1.015.396.432 de Bogotá D.C., como miembro suplente, en primer renglón.

DAVID RICARDO SOTOMONTE MUJÍCA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía N°79.781.469, como miembro suplente, en segundo renglón.

MARÍA FERNANDA ARDILA ROMERO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía N° 52.215.126 de Bogotá D.C., como miembro suplente, en tercer renglón.

DE COL.
Notaria
MARIA TREIN
BOGOTÁ, D.C.
OTARIO (E)
BAYONA

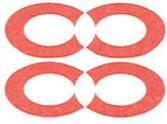




01



* 1 5 7 3 8 3 5 3 9 *



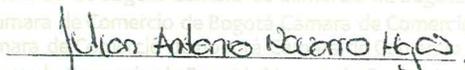
Cámara de Comercio de Bogotá

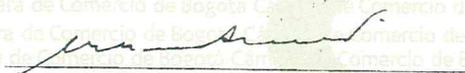
5. REVISOR FISCAL. Los Socios designan como revisor fiscal principal de la sociedad a **KENLEY JOHANA FACUNDO ROJAS**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.471.863 de Bogotá D.C., y tarjeta profesional de contador público No. 216.278.

6. PERSONIFICACIÓN JURÍDICA DE LA SOCIEDAD. - Luego de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil **BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P.** formará una persona jurídica distinta de sus accionistas, conforme se dispone en el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el día 10 de enero de 2018.

Firma:


JULIAN ANTONIO NAVARRO HOYOS
C.C. 80.032.987 de Bogotá D.C.
Gerente General - Representante Legal
HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S.


JUAN GONZALO RESTREPO PELAEZ
C.C. 8.304.555 de Medellín
Mandatario General - Representante Legal
HIDALGO E HIDALGO S.A. (SUCURSAL COLOMBIA)





de Comercio de Bogotá Cámara de Comercio de Bogotá

NOTARIA
30 TREINTA
Notaria Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaria Treinta del Círculo de Bogotá, D.C.
Compareció: Julian Antonio Navarro Hoyos
quien exhibió la C.C. 86 052 987
Expedida en: Bogotá y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo, es cierto.

Firma 10 ENE 2018

Huella	Firma autógrafa del declarante

Diligencia: Julian Antonio Navarro Hoyos
Autorizó el anterior reconocimiento
LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ, D.C.

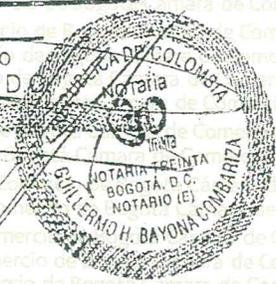
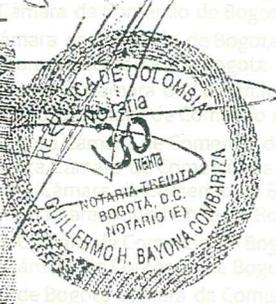
NOTARIA
30 TREINTA
Notaria Treinta de Bogotá

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Ante la Notaria Treinta del Círculo de Bogotá, D.C.
Compareció: Juan Gonzalo Pastora Pelaez
quien exhibió la C.C. 8 304 555
Expedida en: Medellin y declaró, que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo, es cierto.

Firma 10 ENE 2018

Huella	Firma autógrafa del declarante

Diligencia: Juan Gonzalo Pastora Pelaez
Autorizó el anterior reconocimiento
LA NOTARIA TREINTA DE BOGOTÁ, D.C.



RV: Proceso 11001-3343-061-2020-00215-00 - Contestación de la demanda

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 22/06/2021 10:26

Para: Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co> 6 archivos adjuntos (11 MB)

210622 Contestación HeH.pdf; CORREO~1.PDF; 110621 Certificado de Existencia y Representacion Legal HEHSASC.pdf; 110621 Certificado de Existencia y Representacion Legal HEHCOLSAS.pdf; ESTATUTOS BOGOTÁ LIMPIA - ESCRITURA.pdf; 8.4. CONTRATO 286-2018 BOGOTÁ LIMPIA S.A.S. E.S.P..pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
GTF

De: Juan Pablo Castillo <juanpablo.castillo@santosrodriguez.co>**Enviado:** martes, 22 de junio de 2021 9:46 a. m.**Para:** Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Cc:** Zully Maricela Ladino Roa <zmladino@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; abogadaKarina11@gmail.com <abogadaKarina11@gmail.com>; notificacioneslegales1@outlook.com <notificacion@uaesp.gov.co>; djuridica@bancodeoccidente.com.co <djuridica@bancodeoccidente.com.co>; notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop <notificacionesjudiciales.laequidad@laequidadseguros.coop>; guancova@gmail.com <guancova@gmail.com>; legalriskconsultingcol@gmail.com <legalriskconsultingcol@gmail.com>; marco.mendoza@dejud.com <marco.mendoza@dejud.com>; jorge.santos@santosrodriguez.co <jorge.santos@santosrodriguez.co>**Asunto:** Proceso 11001-3343-061-2020-00215-00 - Contestación de la demanda

Señores

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Proceso: 11001-3343-061-2020-00215-00**Medio de control:** Reparación directa**Demandante:** Edixon Rico Moreno y Otros**Demandado:** Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos y Otros.

Respetados señores,

En mi calidad de apoderado especial de Hidalgo e Hidalgo Colombia S.A.S. e Hidalgo e Hidalgo S.A. Sucursal Colombia, de conformidad con el poder que anexo, adjunto al presente correo electrónico (i) poder que me fue conferido, (ii) CERL de las sociedades poderdantes, (iii) contestación de la demanda y del llamamiento en garantía, (iv) las pruebas anunciadas en el capítulo correspondiente de la contestación.

Atentamente,

--

Juan Pablo Castillo Salamanca
Abogado
Calle 100 No. 8A-49 Oficina 518
Edificio World Trade Center - Torre B
Tel: (57-1) 6113595-6113610
Bogotá, D.C. - Colombia
juanpablo.castillo@santosrodriguez.co